

REGLAMENTO INTERNO Y DE CARRERA POLICIAL DE LA COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA

TÍTULO PRIMERO COMISARÍA DE LA POLICÍA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y obligatorio para los policías y personal que conforma la estructura de la Comisaría de la Policía de Guadalajara; y se emite con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracciones III inciso h) y fracción VII, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones II y IV y 79 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, 6, 7, 39 apartado B, 73 y 78 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 1 y 2 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública.

Artículo 2. Este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para el desempeño de la función de seguridad pública.

Artículo 3. La actuación de los policías y demás personal que integran la Comisaría, se rigen por los siguientes principios:

- I. Legalidad;
- II. Objetividad;
- III. Eficiencia;
- IV. Profesionalismo;
- V. Honradez;
- VI. Lealtad; y
- VII. Respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. **Comisaría:** La Comisaría de la Policía de Guadalajara;
- II. **Comisario General:** La persona designada por el Presidente Municipal para ser el titular de la Comisaría;
- III. **Comisión:** La Comisión Municipal de Carrera Policial;
- IV. **Región:** Conjunto de zonas operativas de la Comisaría;
- V. **Zona:** Área geográfica delimitada según sus características, como número de habitantes, acceso de vías de comunicación y perfil de incidencia delictiva;
- VI. **Cuadrante:** División mínima de responsabilidad territorial en materia policial;
- VII. **Policía:** Los policías de proximidad que integran la Comisaría;
- VIII. **Ley:** Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- IX. **Ley General:** Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y

X. Reglamento: Reglamento Interno y de Carrera Policial de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículo 5. El Presidente Municipal ejerce el mando de la Policía y tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes y Reglamentos Federales y Estatales, así como aquellos que los Reglamentos Municipales le confieren en materia de seguridad.

Artículo 6. La función de seguridad pública se ejerce en todo el territorio municipal por las instancias en materia de seguridad que prevé el presente Reglamento, con estricto respeto a las competencias que corresponden a las instituciones policiales, Federales, Estatales y Municipales.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISARÍA DE LA POLICIA DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I De las Atribuciones

Artículo 7. Al frente de la Comisaría estará un titular que se denomina Comisario General.

En caso de ausencia temporal del Comisario General mayor a diez días, sus funciones son desempeñadas por el servidor público que designe el Presidente Municipal; caso contrario, queda a cargo temporalmente el Comisario Jefe.

Artículo 8. Corresponde a la Comisaría de la Policía de Guadalajara las siguientes atribuciones:

- I.** Efectuar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno; así como, preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- II.** Proponer al Presidente Municipal y desarrollar las políticas de seguridad pública; así como la política criminal en el ámbito municipal, que comprendan las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de infracciones y conductas antisociales;
- III.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Comisaría;
- IV.** Colaborar con la Tesorería Municipal en la búsqueda de nuevas fuentes de financiamiento a través de asociaciones públicas y privadas, que permitan desarrollar las iniciativas comunitarias orientadas a la construcción y el fortalecimiento del tejido social;
- V.** Emitir opinión técnica para la adquisición de vehículos, equipo y material destinados a la Comisaría;

- VI.** Vigilar que el personal adscrito a la Comisaría actúe con estricto respeto a los Derechos Humanos;
- VII.** Realizar la división del territorio municipal por regiones, zonas y cuadrantes para los fines de la operatividad;
- VIII.** Implementar un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos e infracciones administrativas;
- IX.** Aplicar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Municipio, el Estado y la Federación en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X.** Realizar de manera coordinada con la Fiscalía del Estado, estudios sobre los actos delictivos denunciados y no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- XI.** Promover la suscripción de convenios de colaboración en el ámbito de su competencia, con otras autoridades de los distintos niveles y órdenes de gobierno; así como, con entes privados;
- XII.** Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con los demás Municipios, el Estado, la Federación y demás autoridades en la materia;
- XIII.** Organizar, dirigir y administrar la recepción y transferencia de los reportes sobre emergencias, infracciones y delitos, en el ámbito municipal;
- XIV.** Implementar mecanismos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y demás normatividad aplicable;
- XV.** Llevar a cabo mecanismos y procedimientos eficaces para que la ciudadanía participe en la planeación, supervisión y evaluación de la seguridad pública;
- XVI.** Requerir la colaboración de las dependencias del municipio para que participen en acciones y programas vinculados a la prevención del delito e infracciones administrativas, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;
- XVII.** Difundir a la sociedad las acciones en materia policial;
- XVIII.** Procurar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en la prevención y en su caso en la investigación de los delitos acatando la normatividad aplicable;
- XIX.** Procurar la implementación y aplicación de sistemas de comunicación inmediata entre vecinos y la Comisaría;
- XX.** Realizar en los términos de ley, la detención de presuntos infractores o delincuentes en flagrancia, que realicen conductas sancionadas como infracciones o delitos en los reglamentos gubernativos y de policía o en la legislación penal, así como poner a disposición los bienes muebles

- que se hayan asegurado o que estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los términos constitucionales y legalmente establecidos;
- XXI.** Impulsar las acciones necesarias, para prevenir que se ejerza violencia en contra de las mujeres;
 - XXII.** Coadyuvar con las dependencias competentes en el diseño de los mecanismos necesarios para evitar en el municipio el maltrato animal;
 - XXIII.** Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos actuando siempre bajo la conducción y mando del Ministerio Público, de conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - XXIV.** Prestar el apoyo, cuando así lo soliciten otras autoridades municipales para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, verificación e inspección que tengan conferidas por disposición de otras leyes y reglamentos;
 - XXV.** Atender el llamado y participar en operativos conjuntos, cuando lo soliciten las autoridades estatales o federales competentes, en la protección de la integridad física de las personas y en la preservación de sus bienes;
 - XXVI.** Ordenar y practicar para fines de seguridad pública, visitas de verificación, vigilancia e inspección en las regiones, zonas, cuadrantes, áreas o lugares públicos del municipio;
 - XXVII.** Colaborar, a solicitud de las autoridades competentes, con los servicios de protección civil en caso de desastre natural, o situaciones de alto riesgo provocadas por particulares o por cualquier otro fenómeno físico sujetándose a lo estipulado en el protocolo del Sistema de Comando de Incidentes;
 - XXVIII.** Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en coordinación con la Comisión;
 - XXIX.** Brindar a los particulares los servicios especiales en materia de seguridad de acuerdo a los programas preestablecidos cuando resulte procedente;
 - XXX.** Proponer que el diseño y evaluación de políticas públicas integrales de carácter transversal en materia de seguridad, en la medida de la capacidad presupuestal, se adecúe de conformidad con el modelo de ciudades más seguras de la ONU-Hábitat;
 - XXXI.** Prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas realizando programas y acciones de inspección en coordinación con organismos públicos, privados y sociales; así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones;
 - XXXII.** Garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos mediante acciones policiales y grupos de control de multitudes; y
 - XXXIII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Además de ejercer las atribuciones reconocidas a la Comisaría y sus áreas, al Comisario General le corresponde:

- I. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos, el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;
- II. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las actividades de la Comisaría; así como crear mediante acuerdo las unidades internas que requiera esta para su óptimo desempeño, sin que lo anterior implique la creación de plazas no presupuestadas;
- IV. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública;
- V. Representar a la Comisaría en su carácter de autoridad en materia de seguridad pública;
- VI. Detectar las necesidades de capacitación y actualización de los policías y llevar a cabo los trámites que sean necesarios para satisfacer tales requerimientos, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VII. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito en coordinación con organismos públicos, privados y sociales;
- VIII. Promover la superación de los policías otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño; además de crear un sistema de detección temprana que identifique las conductas y comportamientos nocivos que pueden ser revertidos a través de programas de asesoría y acompañamiento;
- IX. Ejecutar las sanciones o resoluciones que sean impuestos por la Comisión o la Comisión de Honor y Justicia;
- X. Promover y gestionar el aprovisionamiento de armamento y demás equipo que se requiera para el eficaz desempeño de las actividades que tiene encomendada la Comisaría;
- XI. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de Seguridad Pública;
- XII. Autorizar a los servidores públicos de la Comisaría para suscribir documentos específicos y/o delegar mediante oficio o acuerdos específicos facultades que no le estén prohibidas;
- XIII. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XIV. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo de la Comisaría observando los mecanismos establecidos en leyes y reglamentos aplicables;
- XV. Firmar las constancias de grado de los policías;
- XVI. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;

- XVII.** Elaborar y expedir manuales, protocolos, lineamientos, procedimientos y dictar acuerdos conforme los cuales deben actuar los policías para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVIII.** Proponer acciones metropolitanas de seguridad, así como sugerir los acuerdos o convenios para tales efectos;
- XIX.** Corresponde realizar en relación al Sistema Operativo por Cuadrantes lo siguiente:
- a)** Los lineamientos operativos para el cumplimiento del sistema;
 - b)** El calendario para análisis de estadísticas computacionales por cuadrantes;
 - c)** Los informes a la sociedad por conducto de los responsables de cuadrante sobre los avances operativos;
 - d)** Los programas para estandarizar el trabajo en equipo y la formación de líderes en las diferentes áreas y/o cuadrantes que forman parte de la Comisaría; y
 - e)** Evaluar el desempeño de cada uno de los mandos y de la Comisaría en su conjunto en cada uno de los cuadrantes, haciéndola accesible a los ciudadanos y a las organizaciones civiles.
- XX.** Cambiar de adscripción a los policías cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo anterior sin necesidad de mayor exigencia o autorización, toda vez que el ejercicio de la función de seguridad pública así lo demanda;
- XXI.** Supervisar los actos de investigación de campo e inteligencia que con fines de prevención del delito y detención de presuntos delincuentes realiza la Comisaría para garantizar la seguridad y la paz pública de los ciudadanos;
- XXII.** Supervisar que el uso de las armas letales y menos letales se lleve a cabo con el debido uso de la fuerza, protegiendo en todo momento la seguridad de las personas y el respeto a los Derechos Humanos;
- XXIII.** Establecer un sistema que permita la planeación y gestión estratégica, que desarrolle la misión, visión, metas, objetivos generales y particulares, así como dar seguimiento a los mismos a fin de lograr su cumplimiento en los tiempos trazados y la evaluación de estos;
- XXIV.** Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua;
- XXV.** Supervisar los planes estratégicos operativos diseñados por la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos;
- XXVI.** Dar seguimiento al sistema de rendición de cuentas de los policías por medio de la supervisión así como los mecanismos de medición de su desempeño;
- XXVII.** Encabezar el comité de análisis y evaluación del uso de la fuerza;
- XXVIII.** Elaborar y/o aprobar políticas, estrategias, normas y lineamientos para el aprovechamiento adecuado de recursos materiales vigilando que se lleve a cabo el correcto uso de los mismos;
- XXIX.** Gestionar la coordinación con otras dependencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de objetivos y metas afines;

- XXX.** Impulsar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos para la prevención del delito y el mejor desempeño de las distintas áreas de la Comisaría, acatando la normatividad aplicable;
- XXXI.** Generar políticas públicas en materia de prevención social de la violencia a nivel Municipal;
- XXXII.** Vigilar el funcionamiento de los centros, instalaciones y espacios asignados para el desarrollo de actividades en materia de prevención social;
- XXXIII.** Vigilar la implementación del Plan Anual de Prevención Social de la Violencia;
- XXXIV.** Supervisar que se efectúen acciones necesarias para prevenir que se ejerza violencia y maltrato animal;
- XXXV.** Establecer un sistema de inspección y control orientado a objetivos definidos para fortalecer el sistema operativo;
- XXXVI.** Suscribir acuerdos de colaboración en materia de prevención del delito;
- XXXVII.** Establecer el sistema de gratificaciones para la investigación preventiva y supervisar su operación;
- XXXVIII.** Resolver las controversias internas que se susciten sobre la competencia de las Divisiones o Direcciones, con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento y sobre las situaciones no previstas en el mismo; y
- XXXIX.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. Para ser Comisario General se requiere:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III.** Contar mínimo con treinta y cinco años de edad;
- IV.** Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determinen la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V.** Acreditar con cédula profesional haber cursado por lo menos la enseñanza superior y comprobar tener conocimientos en materia de seguridad pública; y
- VI.** En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

CAPÍTULO II

Estructura Orgánica de la Comisaría de la Policía de Guadalajara

Artículo 11. La Comisaría está integrada por:

- I.** Despacho del Comisario General;
- II.** Despacho del Comisario Jefe;
- III.** División de Operaciones Regionales y Agrupamientos;
- IV.** División de Inteligencia;

- V. División de Logística;
- VI. División de Planeación y Gestión Estratégica;
- VII. División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas;
- VIII. División de Carrera Policial;
- IX. Dirección de lo Jurídico;
- X. Dirección de Enlace Administrativo;
- XI. Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas;
- XII. Secretaría Particular;
- XIII. Dirección de Asesores;
- XIV. Enlace de Fondos y Subsidios Federales;
- XV. Unidad para la Valoración del Compromiso Institucional;
- XVI. Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos;
- XVII. Unidad para la Defensoría de los Derechos de los Policias; y
- XVIII. Estado Mayor Policial.

Artículo 12. El Comisario Jefe tiene las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisario General las labores operativas de la Comisaría;
- II. Dirigir operativamente a los cuerpos policiales adscritos a la Comisaría, con acuerdo del Comisario General;
- III. Llevar a cabo las acciones que en materia operativa le competen a la Comisaría y al Comisario General, informando a este último del resultado de las mismas;
- IV. Desempeñar las atribuciones que en materia de seguridad pública y prevención del delito le confieren al Municipio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y las Leyes Federales y Locales; así como los Reglamentos que resulten aplicables a dicha materia. Lo anterior, en materia operativa-policial;
- V. Realizar acciones preventivas que tiendan a la disminución de los índices delictivos;
- VI. Reaccionar operativamente, a efecto de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos mediante acciones policiales y grupos de control de multitudes;
- VII. En relación al Sistema Operativo por Cuadrantes le corresponde:
 - a) Cumplir los ejes estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
 - b) Ejecutar y supervisar los lineamientos operativos por cuadrante definidos por el Comisario General;
 - c) Reasignar al personal en las zonas, cuadrantes o agrupamientos;
 - d) Suplir las ausencias del Comisario General y asumir sus funciones; y
 - e) Aprobar las órdenes de operación de cuadrante, de zona y de región.
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Para ser Comisario Jefe se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar con cédula profesional haber cursado por lo menos la enseñanza superior;
- VI. Comprobar por lo menos diez años de experiencia operativa en materia de seguridad pública; y
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

Artículo 14. El Comisario Jefe tiene bajo su mando las siguientes áreas: División de Operaciones Regionales y Agrupamientos, a la que le corresponden los grupos operativos que desarrollan su función en las tres regiones operativas en las que se divide el municipio, zonas y cuadrantes que determine el Manual Operativo por Cuadrantes de la Comisaría.

Las regiones, zonas y cuadrantes podrán adecuarse a las necesidades operativas en materia de seguridad por acuerdo del Comisario General.

CAPÍTULO III

De las Divisiones de la Comisaría

Artículo 15. La Comisaría cuenta con las siguientes Divisiones:

- I. División de Operaciones Regionales y Agrupamientos;
- II. División de Inteligencia;
- III. División de Logística;
- IV. División de Planeación y Gestión Estratégica;
- V. División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas; y
- VI. División de Carrera Policial.

A cargo de cada una de ellas está un responsable que se denomina Comisario.

Artículo 16. Los requisitos para ser Comisario de División son los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer

- adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar haber cursado por lo menos una licenciatura que tenga relación con la seguridad pública;
 - VI. Comprobar por lo menos siete años de experiencia en materia de seguridad pública; y
 - VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

CAPÍTULO IV

De la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos

Artículo 17. A cargo de la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos habrá un Comisario por cada Región; teniendo bajo su responsabilidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II. Verificar que se cumplan las consignas emitidas por el Comisario General y el Comisario Jefe;
- III. Suplir, uno de ellos, las ausencias del Comisario Jefe y asumir sus funciones;
- IV. Después de recibir las propuestas del Comandante Regional de Supervisión y Jefe de Cuadrante, proponer al Comisario Jefe las ternas para designar a los Primeros Policías de Cuadrantes;
- V. Acordar con las Divisiones y áreas administrativas internas, los asuntos relacionados con la zona, los cuadrantes y su región, así como los agrupamientos, detallando cada una de las intervenciones y resultados en el informe quincenal que se presente al Comisario Jefe y/o Comisario General;
- VI. Proponer el orden de operaciones de los distintos niveles de mando;
- VII. Aplicar el Manual Operativo en lo que le corresponda; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera

Del Comandante Regional de Supervisión

Artículo 18. El Comandante Regional de Supervisión, tiene bajo su responsabilidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II. Apoyar al Comisario de Operaciones Regionales;
- III. Suplir las ausencias del Comisario de Operaciones Regionales y asumir sus funciones;
- IV. Elaborar y proponer el orden de operaciones mensual correspondiente a su zona y sus cuadrantes;
- V. Supervisar la administración y distribución del estado de fuerza en cada uno de los cuadrantes de su región;

- VI. Coordinar y supervisar el trabajo operativo en cada uno de los cuadrantes de su región;
- VII. Elaborar el informe semanal en el formato correspondiente y entregarlo al Comisario de Operaciones Regionales;
- VIII. Proponer las órdenes de operaciones para abordaje de zonas de incidencia delictiva congruentes con las políticas de prevención situacional del delito y resolución de problemas específicos; y
- IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Para ser Comandante Regional de Supervisión se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar haber cursado por lo menos una licenciatura relacionada a la seguridad pública;
- VI. Contar con experiencia en materia de seguridad pública por lo menos siete años; y
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

Sección Segunda Del Jefe de Cuadrante

Artículo 20. El Jefe de Cuadrante está bajo el mando y supervisión del Comandante Regional de Supervisión y tiene bajo su responsabilidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II. Entregar las hojas de trabajo a cada unidad, recibir el formato de evaluación y dar informe al Comandante Regional de Supervisión;
- III. Aplicar y dar seguimiento al orden mensual de operaciones del cuadrante;
- IV. Proponer el orden de operaciones mensual al Comandante Regional de Supervisión;
- V. Administrar y distribuir el estado de fuerza asignado a su cuadrante;
- VI. Supervisar la estrategia de patrullaje de acuerdo a los mapas de georreferencia e incidencia delictiva;
- VII. Asegurar las consignas de las unidades distribuidas en el cuadrante;
- VIII. Realizar informes oficiales sobre la actividad de su cuadrante;
- IX. Reunirse por lo menos una vez al mes y presentar un informe a los vecinos, organizaciones ciudadanas, vecinales y comerciales;

- X. Hacer ajustes a los días y horarios de los policías a su cargo, respetando los derechos consignados en el presente Reglamento e informando al Comandante Regional de Supervisión;
- XI. Suplir las ausencias del Comandante Regional de Supervisión y asumir sus funciones; y
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Para ser Jefe de Cuadrante se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar haber cursado preferentemente los estudios de nivel superior o por lo menos nivel medio superior;
- VI. Contar con experiencia en materia de seguridad pública por lo menos de tres años; y
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

Sección Tercera **Del Jefe de Sección o Jefe de Unidad Especializada**

Artículo 22. El Jefe de Sección o Jefe de Unidad Especializada está bajo el mando y supervisión del Comandante Regional de Supervisión y tendrá bajo su responsabilidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II. Aplicar y dar seguimiento al orden mensual de operaciones del cuadrante;
- III. Proponer el orden de operaciones mensual al Comandante Regional de Supervisión;
- IV. Administrar y distribuir el estado de fuerza asignado a su sección o unidad especializada; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Para ser Jefe de Sección o Jefe de Unidad Especializada se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;

- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar haber cursado preferentemente los estudios de nivel superior o por lo menos nivel medio superior;
- VI. Contar con experiencia en materia de seguridad pública por lo menos de tres años; y
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

Sección Cuarta Del Primer Policía de Cuadrante

Artículo 24. El Primer Policía de Cuadrante tiene como responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
- II. Coadyuvar con el Jefe de Cuadrante;
- III. Suplir las ausencias del Jefe de Cuadrante y asumir sus funciones;
- IV. Llevar el mando operativo en el turno o polígono que le sea asignado por el Jefe de Cuadrante u otro mando superior; y
- V. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. Para ser Primer Policía de Cuadrante se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar haber cursado preferentemente los estudios de nivel superior o por lo menos nivel medio superior;
- VI. Contar con experiencia en materia de seguridad pública por lo menos de tres años;
- VII. Contar con disposición y espíritu de servicio; y
- VIII. En el caso de varones, haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.

CAPÍTULO V De los Agrupamientos o Unidades Operativas

Artículo 26. La Comisaría cuenta con los agrupamientos o unidades operativas que dependen de un Comisario, siendo facultad del Comisario General la creación o extinción de los mismos.

Las funciones específicas de cada uno de ellos, se establecen en el manual respectivo.

Sección Primera De la Unidad de Prevención Escolar

Artículo 27. Esta unidad debe identificar y sensibilizar a las niñas, niños, adolescentes y cualquier comunidad escolar sobre los comportamientos que derivan de los factores de riesgo y fortalecerlos como medida de prevención en el ámbito social.

Artículo 28. La Unidad de Prevención Escolar, cuenta con las siguientes atribuciones generales:

- I. Proveer información en torno a la problemática de centros escolares para que el Jefe de Cuadrante tenga una intervención adecuada;
- II. Entregar información de posibles precursores del delito y de conductas antisociales en el entorno de las escuelas y establecer reuniones con los centros escolares;
- III. Intervenir en los centros de educación básica y media superior, por medio de programas preventivos;
- IV. Brindar seguridad a los centros educativos y entornos escolares que presenten alta incidencia delictiva;
- V. Apoyar en acciones de vigilancia de los diferentes cuadrantes;
- VI. Apoyar a las Divisiones de la Comisaría en asuntos que por la naturaleza de su especialización le competen; y
- VII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda De la Unidad de Vigilancia en Espacios Recreativos y Deportivos

Artículo 29. Esta Unidad es un agrupamiento especializado en garantizar a las personas un sano y seguro esparcimiento en los espacios recreativos y deportivos para su desempeño se compone de las siguientes subunidades:

- I. Vigilancia de Unidades Deportivas;
- II. Guardabosques; y
- III. Policía Montada.

Artículo 30. La Unidad de Vigilancia en Espacios Recreativos y Deportivos, cuenta con las siguientes atribuciones generales:

- I. Vigilar parques, unidades deportivas y espacios públicos;
- II. Proveer información al Jefe de Cuadrante sobre detenidos e infractores en parques y unidades deportivas para fines preventivos;
- III. Identificar células delictivas que utilizan las unidades deportivas y espacios públicos para llevar a cabo actividades ilícitas;
- IV. Realizar la vigilancia de la Vía Recreativa;

- V. Apoyar a las Divisiones de la Comisaría en asuntos que por la naturaleza de su especialización le competen; y
- VI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera

De la Unidad de Resguardo y Servicios Establecidos

Artículo 31. Esta Unidad debe brindar apoyo de vigilancia y prevención a edificios públicos, instalaciones de la Comisaría y servicios establecidos, para resguardo de los bienes y valores.

Artículo 32. La Unidad de Resguardo y Servicios Establecidos, cuenta con las siguientes atribuciones generales:

- I. Fortalecer la vigilancia que se requiere en los diferentes cuarteles de la Comisaría;
- II. Vigilar edificios públicos, aseguramientos de fincas, recaudadoras y oficinas públicas, así como vigilar las zonas que tienen antecedentes de alta incidencia delictiva;
- III. Encargarse de la vigilancia en confluencias de instalaciones que por sus actividades se requiera;
- IV. Proveer información sobre delincuentes potenciales;
- V. Proporcionar los servicios de la banda de guerra y escolta para los diferentes eventos;
- VI. Apoyar a las Divisiones de la Comisaría en asuntos que por la naturaleza de su especialización le competan; y
- VII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Cuarta

De la Unidad para la Recuperación del Estado de Derecho y la Paz

Artículo 33. Esta Unidad debe intervenir, coordinar y neutralizar situaciones críticas que por su peligrosidad y/o alto riesgo rebasen la capacidad operativa del cuadrante y requieran una intervención especializada.

Para su mejor desempeño esta unidad cuenta con las siguientes Subunidades:

- I. Aerotáctica de Operaciones Especiales;
- II. Grupo de Especialistas en Desactivación de Explosivos; y
- III. Canina.

Artículo 34. La Unidad para la Recuperación del Estado de Derecho y la Paz cuenta con las siguientes atribuciones generales:

- I. Implementar acciones de reacción derivadas de la naturaleza de sus Subunidades;
- II. Apoyar para conservar y restablecer el orden y la seguridad en grandes concentraciones de masas y disturbios civiles;

- III. Apoyar cuando se presente un evento donde haya persecución ante la comisión de un delito;
- IV. Intervenir ante la presencia de un explosivo o un paquete de dudosa procedencia y ante una amenaza de explosión;
- V. Realizar la inspección de un lugar previo a la realización de un evento masivo;
- VI. Coordinar con el Jefe de Cuadrante medidas preventivas;
- VII. Realizar recorridos ordinarios y específicos enfocados a la detección de enervantes, armas de fuego y explosivos;
- VIII. Mantenerse en constante capacitación y especialización en las áreas específicas para el correcto desempeño de sus funciones;
- IX. Apoyar a las Divisiones de la Comisaría en asuntos que por la naturaleza de su especialización le competen; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Quinta De los Guardias Municipales

Artículo 35. Esta área está integrada con personal no armado, cuyo nombramiento es de vigilante, por lo que no ingresará a carrera policial, su uniforme no portará insignias similares a las de los policías y es auxiliar para la prevención de los delitos de las Unidades de Vigilancia en Espacios Recreativos y Deportivos y la Unidad de Resguardo y Servicios Establecidos, siendo apoyados en sus actividades por cualquier unidad operativa de cuadrante, zona o agrupamiento, dando cobertura a todos aquellos servicios donde no se requiera la intervención de personal armado por su naturaleza de riesgo bajo.

Artículo 36. Los Guardias Municipales, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar presencialmente edificios y espacios públicos de riesgo bajo, cuidar y reportarle al Centro de Comunicación y Observación Electrónica de cualquier incidencia;
- II. Reportarle por cualquier medio al policía en caso de falta y/o delito flagrante; y
- III. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta De la Base Territorial

Artículo 37. El Sistema Operativo por Cuadrantes tiene como Base Territorial tres dimensiones:

- I. **Región:** Conjunto de zonas operativas de la Comisaría;
- II. **Zona:** Área geográfica delimitada según sus características, como número de habitantes, acceso de vías de comunicación y perfil de incidencia delictiva; y
- III. **Cuadrante:** Unidad básica territorial de una zona de acuerdo a su perfil sociodemográfico, geografía urbana, capacidad operativa y perfil de

incidencia delictiva también delimitada de acuerdo a características particulares.

CAPÍTULO VI

De la División de Inteligencia

Artículo 38. La División de Inteligencia es la encargada de la búsqueda, análisis y tratamiento de la información para sentar las bases de una policía orientada a la solución de problemas.

Artículo 39. El Comisario de la División de Inteligencia, tiene bajo su responsabilidad:

- I. Diseñar y operar los sistemas de búsqueda, recopilación, clasificación y registro de información policial, para conformar o alimentar bases de datos para la adopción de estrategias en materia de seguridad acordes con los cambios, el dinamismo de la Comisaría y evolución de la tecnología;
- II. Realizar las acciones necesarias que conlleven a la generación de inteligencia para la prevención de las conductas prohibidas en los ordenamientos legales, así como para el combate de aquellas acciones que pongan en riesgo la seguridad y la paz pública;
- III. Establecer los protocolos de actuación para garantizar la recolección, almacenamiento, organización, análisis y difusión de la información que se genere para la toma de decisiones de los mandos;
- IV. Establecer y operar métodos de comunicación y redes de información policial para acopio y clasificación oportuna de los datos que requieran las distintas áreas de la Comisaría, de conformidad con las normas respectivas;
- V. Dirigir, en el ámbito de su competencia la detección, identificación, ubicación y prevención de las actividades delictivas de organizaciones, grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos;
- VI. Establecer la cooperación y coordinación con otros organismos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, para el cumplimiento de sus funciones;
- VII. Diseñar un sistema destinado a la coordinación, supervisión y ejecución de los métodos de análisis de información que permita identificar a sujetos o grupos delictivos con el fin de prevenir la comisión de delitos;
- VIII. Establecer los procesos para que la información que se genere tenga un adecuado análisis y explotación así como un tratamiento de acuerdo a la Ley en la materia para la protección de datos;
- IX. Determinar los factores que incidan en las amenazas o en los riesgos que atenten contra la preservación de la libertad de la población, el orden y la paz públicos y proponer medidas para su prevención;
- X. Hacer del conocimiento al Comisario General las agendas de riesgo que resulten del análisis y valoración de la información;

- XI. Establecer los mecanismos que permitan la clasificación y protección de la información, así como la generación de productos de inteligencia operativa, táctica y estratégica;
- XII. Realizar la captura del Informe Policial Homologado, de acuerdo al marco jurídico vigente;
- XIII. Establecer un Comité de Análisis y Evaluación del uso de la Fuerza en las Intervenciones Policiales;
- XIV. Operar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal; y
- XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera **De las Unidades de la División de Inteligencia**

Artículo 40. La División de Inteligencia cuenta con las siguientes unidades:

- I. **Unidad de Análisis e Información.** La cual tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Coordinar actividades con otras divisiones y unidades;
 - b) Generar periódicamente productos de inteligencia;
 - c) Elaborar las recomendaciones que considere pertinentes para mejorar los procesos de planeación, recolección, evaluación, clasificación, análisis, apoyo informático, elaboración de productos, diseminación, entre otros que forman parte del proceso de inteligencia;
 - d) Generar estrategias de vigilancia mediante un esquema de patrullaje focalizado y con carácter preventivo;
 - e) Orientar las acciones tácticas para la intervención policial conjunta en la detención de grupos de delincuencia, así como en la recuperación de espacios y lugares identificados como de alto riesgo;
 - f) Apoyar las acciones del sistema integral de gestión operativa y de criminalística; y
 - g) Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.
- II. **Unidad de Investigación.** La cual tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Diseñar y operar los sistemas de recopilación, clasificación y registro de información policial, para conformar o alimentar bases de datos;
 - b) Llevar a cabo acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de información en el ámbito de su competencia, para el combate a los delitos;
 - c) Suministrar información a las Unidades de la Comisaría encargadas del análisis;
 - d) Identificar las estructuras y modos de operación delincuenciales para su combate, en el ámbito de competencia de la Comisaría;
 - e) Dirigir en el ámbito de su competencia, la identificación y ubicación de los grupos o individuos que intenten alterar el orden y la paz públicos para prevenir delitos;

- f) Reunir la información que pueda ser útil al Ministerio Público, conforme a sus instrucciones, para acreditar que se ha cometido un hecho calificado como delito en los ordenamientos legales y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión;
- g) Aplicar en el ámbito de competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, en términos de las disposiciones aplicables; y
- h) Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

III. Centro de Comunicación y Observación Electrónica. El cual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Establecer la coordinación de la radiocomunicación entre los policías de las diferentes regiones para el buen desempeño de sus funciones de seguridad pública tanto en situaciones normales como en emergencias;
- b) Atender las llamadas de emergencia y solicitudes de servicios de la ciudadanía, canalizándolas al cuadrante correspondiente para su atención, dándole seguimiento hasta su resolución;
- c) Realizar la video vigilancia de las cámaras instaladas en los cuadrantes y con los equipos drones en los espacios públicos que sean requeridos informando a los policías las incidencias encontradas para su atención;
- d) Informar de manera inmediata a los mandos superiores de todas las incidencias en los cuadrantes que por su trascendencia deba conocer para la toma de decisiones; y
- e) Coadyuvar con la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos en la reducción de las faltas administrativas y delitos a través del estudio criminal y la actualización continua de los protocolos de operación.

IV. La Unidad de Estadística y Geomática del Delito. La cual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer procedimientos e instrumentos metodológicos y normativos de carácter ordinario y todo lo necesario para la información estadística;
- b) Proponer el diseño y de ser aprobado, elaborar, implementar y actualizar los formatos estadísticos, para la integración de la información que se genere en la Comisaría;
- c) Procesar técnicamente la información que generen las diversas áreas de la Comisaría;
- d) Elaborar estudios estadísticos y los correspondientes mapas georreferenciados y de incidencia delictiva basados en el Sistema Operativo por Cuadrantes;
- e) Proponer al Comisario de la División de Inteligencia las modificaciones que considere necesarias en los sistemas de información, con el fin de optimizarlos;

- f) Proporcionar los datos técnicos, administrativos y estadísticos que obren en su poder, necesarios para la integración del informe anual de la Comisaría;
- g) Concentrar, integrar y establecer operativamente la coordinación necesaria para el intercambio de información con dependencias de otros organismos gubernamentales a través del Comisario de la División de Inteligencia;
- h) Verificar físicamente de forma permanente y/o aleatoria, la coincidencia de los datos que proporcionan las diversas áreas de la Comisaría y que se integran a los sistemas de información;
- i) Adoptar y documentar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción y uso no autorizado;
- j) Garantizar y hacer efectivo por parte de la División de Inteligencia el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- k) Proporcionar los mapas geográficos de acuerdo a la división operativa del Municipio según las necesidades de las diversas áreas de la Comisaría, que garanticen un debido desarrollo del Sistema Operativo por Cuadrantes.

CAPÍTULO VII

De la División de Logística

Artículo 41. La División de Logística es la encargada de programar, coordinar y ejecutar el sistema de abastecimiento de los bienes muebles y prestación de servicios auxiliares de la Comisaría para el cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales.

Artículo 42. Son atribuciones generales de la División de Logística:

- I. Participar en la elaboración de políticas, estrategias, normas y lineamientos en materia de administración de recursos materiales, así como vigilar que las áreas de la Comisaría se apeguen a las mismas;
- II. Participar en la elaboración de los programas de optimización de los recursos materiales;
- III. Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios de bienes muebles, así como dictaminar y vigilar la afectación, baja, alta y destino final de los mismos en coordinación con el Enlace Administrativo;
- IV. Regular el uso de todos los bienes al servicio de las áreas de la Comisaría; así como vigilar el adecuado consumo de los combustibles e insumos que se requiera;

- V. Proponer al Comisario General el destino final de bienes muebles a cargo de las áreas de la Comisaría, incluyendo la destrucción de aquéllos cuya baja se haya determinado;
- VI. Programar, tramitar y coordinar la adquisición y suministro de bienes y servicios que se requieran en coordinación con el Enlace Administrativo;
- VII. Proporcionar los servicios auxiliares de transporte, mantenimiento, seguridad y otros del ámbito de su competencia;
- VIII. Ejecutar y controlar las acciones propias de la conservación y mantenimiento de los muebles, equipos y servicios relacionados con vehículos, armas, radios y equipo policial en coordinación con el Enlace Administrativo; y
- IX. Formular y proporcionar la información oportuna y confiable de la situación de los bienes y servicios disponibles y requeridos para satisfacer las necesidades de la Comisaría.

Sección Primera De las Unidades de la División de Logística

Artículo 43. La División de Logística cuenta con las siguientes Unidades:

- I. **Unidad de Armamento, Municiones y Equipo Policial.** La cual tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios y resguardos de los bienes muebles;
 - b) Supervisar, controlar y aplicar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo programados;
 - c) Proponer al titular de la División de Logística los lineamientos y normas para regular la asignación, utilización, conservación, aseguramiento, reparación, mantenimiento, rehabilitación y aprovechamiento de todos los bienes;
 - d) Controlar el uso, mantenimiento y reparación de armas, municiones, equipo policial y antimotín, así como vigilar el adecuado consumo de insumos;
 - e) Proponer al Comisario General el destino final de municiones, equipo policial, antimotín y armamento a cargo de la Comisaría, incluyendo la destrucción de aquellos cuya baja se haya determinado;
 - f) Programar, tramitar y coordinar la adquisición de bienes;
 - g) Formular y mantener actualizado el inventario físico del equipo policial, antimotín, armas y municiones, a través del área de depósito general; y
 - h) Realizar trámite de inclusión o renovación para portación de arma de fuego a todos los policías, a través del área de Licencia Colectiva.
- II. **Unidad de Vehículos.** La cual tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Realizar la asignación de unidades vehiculares operativas a las regiones a través de la implementación de mecanismos

administrativos que permitan el control y entrega a los policías, para el cumplimiento de los servicios de seguridad;

- b) Aplicar las normas y supervisar los sistemas de control de inventarios y resguardos de bienes muebles, así como dictaminar y vigilar la afectación, baja y destino final de los mismos;
- c) Controlar el uso, mantenimiento y reparación del equipo de transporte de la Institución, así como vigilar el adecuado consumo de los combustibles e insumos que dicho equipo requiera; y
- d) Supervisar, controlar y aplicar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo programados.

III. De la Unidad de Equipamiento. A esta unidad le corresponde realizar la asignación del recurso material a las regiones a través de la implementación de mecanismos administrativos que permitan el control y entrega a los policías para el cumplimiento de los servicios de seguridad.

CAPÍTULO VIII

De la División de Planeación y Gestión Estratégica

Artículo 44. La División de Planeación y Gestión Estratégica se encarga de diseñar, proponer, implementar, administrar, vigilar, evaluar y dar seguimiento al plan estratégico, además implementar el sistema de rendición de cuentas de la Comisaría.

Artículo 45. Corresponde a la División de Planeación y Gestión Estratégica:

- I. Generar un sistema de planeación que permita prospectar y fijar condiciones ideales para alcanzar los objetivos de la Comisaría;
- II. Establecer un sistema de detección de situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de la Comisaría;
- III. Implementar y dar seguimiento de los objetivos, planes y proyectos diseñados a fin de lograr su cumplimiento en los tiempos trazados por las distintas Divisiones y áreas administrativas;
- IV. Acompañar a las demás Direcciones y Divisiones para la creación de planes estratégicos y organizar reuniones periódicas para su seguimiento;
- V. Ser enlace de la Comisaría con otras dependencias del Gobierno Municipal para la coordinación del seguimiento y cumplimiento de objetivos y metas afines;
- VI. Generar estudios prospectivos de cada División y área con base a los objetivos, planes y metas desarrollados;
- VII. Organizar y coordinar reuniones periódicas con los encargados de las áreas a fin de revisar el cumplimiento de los indicadores propuestos;
- VIII. Elaborar estudios, investigaciones, análisis y planes para la implementación de tecnologías, herramientas, softwares y estrategias que permitan mejorar la actuación policial y su administración;
- IX. Impulsar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en seguridad pública y la prevención del delito;

- X.** Diseñar y actualizar manuales de planeación, procesos y procedimientos así como la implementación de un plan que permita la obtención de pruebas del cumplimiento de estos;
- XI.** Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua;
- XII.** Establecer alianzas previa autorización del titular de la Comisaría, con instituciones públicas y privadas así como con asociaciones civiles para el desarrollo de productos innovadores y todas aquellas acciones que ayuden a la seguridad pública y la prevención del delito;
- XIII.** Presentar y detallar los resultados de los avances en el cumplimiento de las metas y objetivos al Comisario General y a quien él designe;
- XIV.** Proponer previo acuerdo con las demás Direcciones y Divisiones, un plan de capacitación continua en planeación estratégica operativa;
- XV.** Acreditar directivas, políticas, protocolos, procesos y procedimientos con la autorización del Comisario General;
- XVI.** Apoyar en la realización y dar seguimiento a los planes estratégicos operativos diseñados por la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos;
- XVII.** Establecer instrumentos de planeación para la seguridad pública y la prevención del delito;
- XVIII.** Realizar estudios que permitan elaborar planes, estrategias y proyectos para prevenir y combatir el delito, en coordinación con otras instancias competentes;
- XIX.** Coordinar e integrar la agenda institucional sobre asuntos de interés estratégico y atención prioritaria del Comisario General;
- XX.** Colaborar con las distintas áreas de la Comisaría para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y prevención del delito;
- XXI.** Proponer un sistema de rendición de cuentas de los policías por medio de la supervisión así como los mecanismos de medición de su desempeño;
- XXII.** Proponer a las áreas operativas indicadores que evalúen el cumplimiento de los planes diseñados;
- XXIII.** Proponer a las áreas correspondientes, un sistema de inspección y control orientado a objetivos definidos para fortalecer el sistema operativo;
- XXIV.** Respecto del Sistema Operativo por Cuadrantes le compete:
 - a)** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
 - b)** Implementar un sistema que permita saber al mando sobre la percepción ciudadana y de su personal acerca de su desempeño;
 - c)** Vigilar que se documenten las actividades policiales a través de los siguientes formularios:
 - 1.** Hoja de trabajo;
 - 2.** Evaluación de la hoja de trabajo;
 - 3.** Informe de trabajo de cuadrante;

4. Informe de trabajo de zona;
5. Informe de trabajo de región; y
6. Acta de reunión.
Los cuales registran datos de todas las intervenciones de la Comisaría.
7. Analizar las órdenes de operaciones establecidas por el Jefe de Cuadrante;
8. Verificar que se lleven a cabo las reuniones de cuadrantes cada tercer día, las reuniones semanales de zona y las quincenales de las regiones; y
9. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera

De las Unidades de la División de Planeación y Gestión Estratégica

Artículo 46. La División de Planeación y Gestión Estratégica cuenta con las siguientes Unidades:

- I. **Unidad de Innovación y Acreditación de Procesos.** La cual tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Generar estudios prospectivos de cada División y área con base a los objetivos planes y metas desarrolladas;
 - b) Elaborar estudios, investigaciones, análisis y planes para la implementación de tecnologías, herramientas, softwares y estrategias que permitan mejorar la actuación policial y su administración;
 - c) Incentivar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en seguridad pública y la prevención del delito;
 - d) Diseñar y actualizar manuales de planeación, procesos y procedimientos así como la implementación de un plan que permita la obtención de pruebas del cumplimiento de estos;
 - e) Crear planes para la certificación de la institución en procesos de calidad y mejora continua;
 - f) Acreditar directivas, políticas, protocolos, procesos y procedimientos con la autorización del Comisario General;
 - g) Realizar estudios que permitan elaborar planes, estrategias y proyectos para prevenir y combatir el delito, en coordinación con otras instancias competentes; y
 - h) Vigilar la aplicación de métodos científicos y tecnológicos en la prevención del delito, acatando la normatividad aplicable.
- II. **Unidad de Planeación.** La cual tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Generar un sistema de planeación que permita prospectar y fijar condiciones ideales para alcanzar los objetivos de la Comisaría;

- b) Establecer un sistema de detección de situaciones que pongan en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de la Comisaría;
- c) Dar seguimiento de los objetivos, planes y proyectos diseñados a fin de lograr su cumplimiento en los tiempos trazados por las distintas Divisiones y áreas administrativas;
- d) Auxiliar a las demás Direcciones y Divisiones para la creación de planes estratégicos y organizar reuniones periódicas para su seguimiento;
- e) Implementar un sistema que permita visualizar el grado de avance de las metas, planes y objetivos diseñados;
- f) Presentar y detallar los resultados de los avances en el cumplimiento de las metas y objetivos al Comisario General y a quien él designe;
- g) Formular y proponer, previo diagnóstico y análisis de factibilidad, políticas públicas y programas relacionados con la seguridad y la prevención del delito;
- h) Proponer previo acuerdo con las demás Direcciones y Divisiones, un plan de capacitación continua en planeación estratégica operativa;
- i) Apoyar en la realización y dar seguimiento a los planes estratégicos operativos diseñados por la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos; y
- j) Establecer instrumentos de planeación para la seguridad pública y la prevención del delito.

III. Unidad de Evaluación y Control. La cual tiene las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y coordinar reuniones periódicas con los encargados de las áreas a fin de revisar el cumplimiento de los indicadores propuestos;
- b) Colaborar con las distintas áreas de la Comisaría para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas de seguridad pública y prevención del delito;
- c) Proponer un sistema de rendición de cuentas de los policías por medio de la supervisión así como los mecanismos de medición de su desempeño;
- d) Diseñar y proponer a las áreas operativas indicadores que evalúen el cumplimiento de los planes diseñados; y
- e) Proponer a las áreas correspondientes, un sistema de inspección y control orientado a objetivos definidos para fortalecer el sistema operativo.

CAPÍTULO IX

De la División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas

Artículo 47. La División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas es la encargada de elaborar y dar seguimiento a los esquemas de

vinculación con la población, prevención del delito y atención a víctimas y tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Generar la política pública en materia de prevención social de la violencia y participación ciudadana con un enfoque transversal a nivel Municipal y en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal;
- II.** Vigilar la correcta aplicación de los recursos de los programas nacionales de prevención de la violencia y la delincuencia en los que el municipio sea el beneficiario directo;
- III.** Aplicar los programas de prevención de la violencia y la delincuencia subsidiados por el Gobierno Federal;
- IV.** Crear e implementar programas encaminados a la prevención social de la violencia y la delincuencia, convivencia ciudadana y el respeto a los reglamentos municipales;
- V.** Diseñar en el municipio la política de participación ciudadana en materia de prevención social;
- VI.** Diseñar e implementar programas de atención a receptores de violencia;
- VII.** Coordinar con los mandos operativos acciones de prevención y orientación ciudadana implementadas en las zonas operativas;
- VIII.** Proponer al Comisario General convenios y acuerdos con organizaciones civiles, instituciones educativas públicas o privadas u organismos de la administración pública, para llevar a cabo programas conjuntos de prevención social;
- IX.** Coordinar las organizaciones vecinales con el fin de realizar intervenciones de recuperación de espacio público con el objetivo de prevenir la violencia;
- X.** Diseñar, implementar y dirigir las estrategias de prevención social en instituciones educativas;
- XI.** Fomentar la participación de las dependencias municipales en programas de prevención social;
- XII.** Implementar programas de prevención situacional de los delitos, con base en el mapa de incidencia delictiva del municipio, en conjunto con las Divisiones, con el fin de reducir la misma;
- XIII.** Realizar acciones tendientes a promover la cultura de la denuncia entre los ciudadanos del municipio;
- XIV.** Mantener en funcionamiento los centros, instalaciones y espacios asignados para el desarrollo de actividades en materia de prevención social;
- XV.** Diseñar el Plan Municipal Anual de Prevención Social de la Violencia, cuya vigencia será de un año para su implementación;
- XVI.** Proponer al Comisario General, durante el primer mes de cada año, el Plan Municipal Anual de Prevención Social de la Violencia;
- XVII.** Diseñar y coordinar el Plan Municipal de Transversalidad en materia de Prevención de la Violencia, cuya vigencia será el periodo de la administración correspondiente;

- XVIII.** Coadyuvar con las dependencias competentes, en el diseño de los mecanismos necesarios para prevenir que se ejerza violencia en contra de las mujeres y niños;
- XIX.** Efectuar acciones necesarias, para prevenir que se ejerza violencia y maltrato animal;
- XX.** Brindar atención psicológica a receptores de violencia y a personas que padecen de algún trastorno mental transitorio o permanente que afecten la convivencia o seguridad de terceros;
- XXI.** Respecto del Sistema Operativo por Cuadrantes le Compete:
- a)** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del sistema operativo por cuadrantes;
 - b)** Apoyar en la organización del informe ciudadano mensual al Jefe de Cuadrante, con comités vecinales y los específicos con organizaciones e instituciones;
 - c)** Proponer rondines ciudadanos en zonas de mayor riesgo de inseguridad;
 - d)** Gestionar soluciones de problemas de inseguridad vinculados con las fallas de servicios públicos municipales;
 - e)** Apoyar en casos de crisis y contención emocional, psicológica de personas que representen riesgo en su integridad física y de terceros;
 - f)** Apoyar en casos de crisis y contención emocional a policías al mando del Jefe de Cuadrante;
 - g)** Atender en su domicilio en caso de crisis y violencia; dar orientación psicológica y acompañamiento en la presentación de denuncias ante el Centro de Justicia para las Mujeres e instituciones de protección a niños, mujeres y menores receptores de algún tipo de violencia física o psicológica;
 - h)** Aportar información sobre prevención de conductas violentas, discriminación, autodestructivas, auto protección, consecuencias en la comisión de delitos, consumo o portación de drogas de alumnos dentro de los planteles educativos; y
 - i)** Atender a menores infractores, niños y jóvenes desertores o con riesgo de deserción escolar, a sugerencia del Jefe de Cuadrante.
- XXII.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera
De las Unidades de la División de Vinculación Ciudadana,
Prevención Social y Atención a Víctimas

Artículo 48. Para cumplir con sus atribuciones la División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas cuenta con las siguientes Unidades:

- I. Unidad de Prevención Social de la Violencia.** La cual tiene las siguientes atribuciones:
- a)** Diseñar e implementar la política de prevención del delito e infracciones administrativas en el municipio; así como campañas

- tendientes a estos fines con base en la incidencia delictiva y problemática social de cada zona;
- b) Aprobar los contenidos de las campañas de difusión en materia de prevención social;
 - c) Coadyuvar con las instituciones educativas para la implementación de medidas de prevención situacional en su entorno, aplicando metodologías aprobadas por organizaciones reconocidas en materia de espacios urbanos seguros;
 - d) Implementar estrategias de prevención integral, en coordinación con las autoridades educativas;
 - e) Desarrollar programas tendientes a la convivencia ciudadana, fortalecimiento del tejido social, mediación y prevención social, en los centros asignados a esta División;
 - f) Generar programas tendientes a fomentar la cultura de paz en el municipio;
 - g) Generar acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas en coordinación con los Jefes de Cuadrante;
 - h) Realizar mesas de trabajo interinstitucional con las diferentes Organizaciones, Asociaciones Civiles y Gobiernos Estatal y Municipal para generar la transversalidad de la política de prevención social;
 - i) Proponer foros, conferencias y talleres que fomenten la cultura de la prevención con participación social y el desarrollo integral de los ciudadanos a la División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas; y
 - j) Coordinar acciones con otras dependencias de los tres órdenes de gobierno en materia de prevención social.

II. Unidad de Vinculación Ciudadana. La cual tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Identificar mediante reuniones con ciudadanos factores de riesgo vinculados con la inseguridad;
- b) Realizar en conjunto con los ciudadanos marchas exploratorias con el fin de elaborar diagnósticos de prevención situacional que permita diseñar estrategias en torno a los resultados;
- c) Fomentar la participación ciudadana en los programas de prevención social;
- d) Difundir en las reuniones con ciudadanos medidas de autoprotección en coordinación con el Departamento de Prevención Social;
- e) Coordinar acciones tendientes a la prevención social dentro de la comunidad en conjunto con el Jefe de Cuadrante;
- f) Diseñar indicadores que permitan evaluar la participación de la comunidad en materia de seguridad ciudadana y prevención social;
- g) Proponer estrategias de participación social en programas y proyectos con otras dependencias, vinculadas con la problemática de seguridad social; y

- h) Gestionar ante las dependencias municipales los servicios necesarios establecidos en los reportes ciudadanos obtenidos en las reuniones con ciudadanos.

III. Unidad de Vinculación Interinstitucional. La cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar mesas de trabajo con representantes de la sociedad civil, jefes de seguridad de instituciones bancarias, comercios y demás que se requieran para esquemas de prevención;
- b) Evaluar el actuar policial durante los servicios, relacionados con incidentes registrados en instituciones bancarias, así como comercios y demás que se requiera para esquemas de prevención; y
- c) Generar y vincular información de delitos cometidos en instituciones bancarias, así como comercios y demás que se requiera para esquemas de prevención, con los Comisarios Regionales de Operaciones y Agrupamientos.

IV. Unidad de Intervención Primaria de Atención a Víctimas. La cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Recibir reportes por parte de la ciudadanía, de personas que sufren de algún trastorno mental transitorio o permanente que afecte la convivencia o la seguridad de terceros o que su conducta pueda propiciar la comisión de delitos y que se encuentren en crisis;
- b) Brindar la atención necesaria a las personas que se encuentren en crisis, procurando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos;
- c) Remitir a las personas que se les brindó la atención psicológica de requerirse a los lugares establecidos como centros psiquiátricos, con el fin de que no representen un riesgo a la ciudadanía;
- d) Atender los reportes de casos de violencia contra las mujeres, derivados del Centro de Comunicación y Observación Electrónica;
- e) Diseñar y aplicar campañas relacionadas con la prevención del suicidio, conductas nocivas y autodestructivas de niñas, niños y adolescentes en instituciones educativas;
- f) Implementar campañas en la comunidad tendientes a la prevención de la violencia intrafamiliar y de género;
- g) Implementar estrategias para prevenir el abuso sexual infantil;
- h) Proporcionar asesoría psicológica y orientación a los ciudadanos que sean receptores de violencia y que requieran de su servicio; e
- i) Implementar un sistema de atención a menores en conflicto con la ley cuyos casos se atendieron mediante reporte a la policía de proximidad y otros que se deriven.

V. Unidad de Proyectos Subsidiados por Fondos Federales para la Prevención de la Violencia. La cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Fungir como enlace operativo para la vigilancia en los proyectos establecidos por las autoridades federales, encargadas de los subsidios y las bases para el íntegro desarrollo de cada proyecto;

- b) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los operadores o promotores que intervienen en el desarrollo de los programas subsidiados por el Gobierno Federal;
- c) Mantener comunicación constante, por medio del Enlace Institucional en la Comisaría, con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- d) Coadyuvar con el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para verificar los avances, metas y desarrollo de los objetivos establecidos a nivel Federal en los que el municipio sea el beneficiario directo;
- e) Generar observaciones acerca del desarrollo de los programas, subsidiados por fondos Federales, previo a emitir las cartas de satisfacción;
- f) Emitir a la División los informes necesarios del estado que guarda cada programa financiado por fondos federales; y
- g) Proponer a la División de Vinculación Ciudadana, Prevención Social y Atención a Víctimas, acuerdos con asociaciones, organizaciones Municipales, Estatales, Nacionales o Internacionales, con el fin de que se apliquen capacitaciones o recursos para la prevención social en el municipio.

CAPÍTULO X

De la División de Carrera Policial

Artículo 49. La División de Carrera Policial, dentro del Desarrollo Policial, se avocará de manera específica a fortalecer la actuación de los policías en las áreas operativas y de servicios, apegándose a los pormenores que comprenden:

- I. La carrera policial;
- II. La profesionalización;
- III. La vocación de servicio;
- IV. El sentido de pertenencia; y
- V. El espíritu de cuerpo y el cumplimiento de los principios señalados en el presente Reglamento.

Artículo 50. La División de Carrera Policial, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de conformidad con las disposiciones aplicables:
 - a) Los aspectos y contenidos que deben aplicarse en la Comisaría en materia de profesionalización, así como los procedimientos aplicables en la materia; y
 - b) El manual operativo, los protocolos y los criterios para el funcionamiento de la Academia de Formación Policial.
- II. Establecer y operar la Academia de Formación Policial de la Comisaría, de conformidad con los criterios que al efecto se establezcan en la Ley General y la Ley;

- III. Emitir las órdenes, directivas e instrucciones necesarias a sus subordinados para que provean lo necesario y cumplan con las actividades que impone su función;
- IV. Presentar anualmente al Comisario General el plan de suficiencia presupuestal propia y de las áreas que la conforman a efecto de que sea sancionado e incluido en el proyecto de presupuesto de egreso municipal del año inmediato a su elaboración; y
- V. Participar en el reclutamiento y selección en coordinación con otras áreas de la Comisaría.

Sección Primera

De la Estructura de la División de Carrera Policial

Artículo 51. La División de Carrera Policial para cumplir con su objetivo, cuenta con la siguiente estructura:

- I. **La Academia de Formación y Profesionalización Policial.**

La Academia de Formación y Profesionalización es responsable de la educación, capacitación y adiestramiento del personal operativo y de los diversos servicios que son parte integral de la Comisaría; mediante la formación inicial y capacitación continua que consiste ésta última en los procedimientos para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes, que comprenden las etapas de actualización, promoción, especialización y alta dirección.

La Academia de Formación y Profesionalización debe aplicar con celsitud académica los planes de estudio contenidos en el Programa Rector de Profesionalización en los términos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los policías.

A su vez la Academia se integra por las siguientes Jefaturas:

 - a) Jefatura de Pedagogía;
 - b) Jefatura Académica; y
 - c) Jefatura de Prefectura.
- II. **Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal.**

La Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal es el ente orgánico de la División que tiene como objeto elaborar, recomendar y ejecutar todo tipo de acciones y medidas tendientes a captar a los mejores hombres y mujeres con vocación de servicio policial, facilitando se cumpla con los requisitos de ingreso, egreso y permanencia que impone la Ley General.

Para su funcionamiento esta unidad contará con una Jefatura de Reclutamiento y Selección que integrará el personal necesario para realizar tanto el proceso de reclutamiento así como las evaluaciones médicas, físicas, psicológicas y de trabajo social.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Policial, será la responsable de dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso, independientemente de todos

aquellos procesos que estén previstos en los ordenamientos que en materia de desarrollo policial se apliquen y sean de su competencia.

III. Unidad de Doctrina Policial.

La Unidad de Doctrina Policial tiene por responsabilidad velar por la primacía, permanencia y fortaleza de los principios constitucionales tipificados en los artículos 21 Constitucional y 6 de la Ley General, orientándolos a cimentar la disciplina, el deber, el honor, la lealtad, el sentido de pertenencia y el espíritu de cuerpo y se compone de las siguientes áreas:

- a)** Oficina de Investigación;
- b)** Oficina de Acerbo; y
- c)** Oficina de Difusión.

Esta Unidad programa la implementación de toda clase de medidas y acciones tendientes a inculcar y difundir los preceptos que son la guía de los pensamientos y actos en el desempeño de la función de los policías, dentro y fuera del servicio; realizando todas aquellas actividades que sean de su injerencia y le asigne el titular de la División de Carrera Policial.

TÍTULO TERCERO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I De la Dirección de lo Jurídico

Artículo 52. Son atribuciones de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía las siguientes:

- I.** Llevar la defensa jurídica de los intereses municipales relacionados con la Comisaría ante los órganos jurisdiccionales de cualquier índole;
- II.** Tramitar y resolver los recursos administrativos en materia de seguridad pública municipal, conforme a la normatividad aplicable;
- III.** Rendir informes previos y justificados, cuando se señale en un juicio de amparo como autoridad responsable a la Comisaría o su titular, apersonarse cuando las autoridades municipales tengan el carácter de terceros; interponer los recursos que procedan y actuar con las facultades de delegado en las audiencias y en su caso, designar a quienes fungirán como tales;
- IV.** Requerir y recibir de la Comisaría y cualquier área del Gobierno Municipal la documentación e información solicitada, para la defensa de los intereses jurídicos del municipio;
- V.** Notificar los acuerdos de trámite, resoluciones, oficios y determinaciones emitidas en los asuntos de su competencia, así como aquellos actos o resoluciones que le sean encomendados;
- VI.** Dar seguimiento a las acciones administrativas y judiciales que se deriven de las actuaciones policiales;

- VII. Revisar que las acciones que se aplican en materia de seguridad pública municipal, se apeguen al marco jurídico establecido;
- VIII. Llevar en coordinación con la Dirección General Jurídica los litigios de la Comisaría;
- IX. Informar al Síndico, al Comisario General y al Director General Jurídico, la localización y el estado de cada trámite, expediente y asunto de su competencia;
- X. Brindar apoyo jurídico a los policías que integran la Comisaría cuando aquellos actúen en ejercicio de sus funciones y cumplimiento de un deber;
- XI. Llevar el control de cada uno de los expedientes y archivos en poder de la Dirección y mantener un registro de todos los movimientos que se ejecuten en los expedientes;
- XII. Supervisar los términos y plazos para dar respuesta a las peticiones de los administrados;
- XIII. Desahogar exhortos, por acuerdo del Síndico;
- XIV. Implementar el área de atención y seguimiento de la actividad policial en su interacción con las instancias encargadas de procuración e impartición de justicia;
- XV. Representar jurídicamente a la Comisaría en los juicios de todo tipo en los que sea parte, y en aquellos que le encomiende el Comisario General, el Síndico y/o el Director General Jurídico;
- XVI. Formular en nombre de la Comisaría, las denuncias y querellas que correspondan;
- XVII. Proponer al Comisario General los proyectos de Reglamento Interno, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones internas jurídicas para el mejor funcionamiento de la Comisaría;
- XVIII. Ser el enlace con la Unidad de Transparencia del Municipio y dar el trámite interno a las solicitudes que se generen;
- XIX. Dar seguimiento a las quejas de Derechos Humanos que involucren a la Comisaría; atendiendo las medidas cautelares, propuestas de conciliación y recomendaciones;
- XX. Expedir copias certificadas de los archivos originales que obren en su poder;
- XXI. Desahogar los procedimientos administrativos internos por extravió o robo de armamento o equipo policial; y
- XXII. Las demás que le determine el Ayuntamiento, el Síndico, la Dirección General Jurídica y la normatividad aplicable.

Artículo 53. Son requisitos para ser Director lo Jurídico los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;

- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar con cédula profesional, haber cursado la licenciatura en derecho o abogado y contar por lo menos con un posgrado;
- VI. Comprobar por lo menos cinco años de experiencia en áreas similares; y
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el servicio militar nacional.

Artículo 54. Para el desempeño de sus atribuciones la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía se conforma por las siguientes Jefaturas:

- I. Jefatura de Protección a los Derechos Humanos, Procedimientos Administrativos, Control de Confianza e Información Pública;
- II. Jefatura de Asuntos Penales, Armamento y Siniestros;
- III. Jefatura de lo Jurídico Contencioso; y
- IV. Jefatura de Amparos.

Artículo 55. La Dirección de lo Jurídico de la Comisaría debe responder directamente al Comisario General, al Síndico y al Director General Jurídico y conoce de las faltas y violaciones de los policías al presente ordenamiento, cuando la naturaleza de estas sea de régimen interno.

CAPÍTULO II

De la Dirección de Enlace Administrativo

Artículo 56. Son atribuciones del Enlace Administrativo:

- I. Elaborar el plan de trabajo y el proyecto de presupuesto de la Comisaría;
- II. Acatar los lineamientos dictados por las instancias competentes, para la atención de los asuntos propios de la Comisaría, en materia de recursos humanos, financieros, materiales, jurídicos y de transparencia en el ámbito de su competencia;
- III. Gestionar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para el logro de objetivos de la Comisaría;
- IV. Ejercer con apego a la normatividad aplicable, el presupuesto de la Comisaría;
- V. Controlar y preservar los recursos materiales de la Comisaría;
- VI. Elaborar un plan de actividades acorde a los requerimientos de la Comisaría para lograr el funcionamiento y organización;
- VII. Notificar de inmediato a la Dirección Jurídica de la Comisaría, la emisión de actos administrativos que restrinjan derechos del personal de la Comisaría, así como de las notificaciones que les sean realizadas por las entidades jurisdiccionales;
- VIII. Notificar a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, por conducto de las instancias correspondientes, el presupuesto de egresos, insumos, así como cualquier modificación de la plantilla laboral de los servidores públicos adscritos a la Comisaría;

- IX.** Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la Comisaría y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de Ciudad en su arreglo multipolar;
- X.** Informar al titular de la Comisaría, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la misma en los términos y condiciones que este le indique;
- XI.** Operar en coordinación con la Comisión Municipal de Carrera Policial y/o División de Carrera Policial, el Servicio Profesional de Carrera Policial en todas sus etapas;
- XII.** Respecto del Sistema Operativo por Cuadrantes le compete:
- a)** Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes en relación a las atribuciones de este capítulo, en el ámbito de su competencia;
 - b)** Proveer los recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de los objetivos de la Comisaría de la Policía;
 - c)** Contratar y realizar pagos oportunos de todos los policías de la Comisaría;
 - d)** Garantizar que estén cubiertos todos los insumos y necesidades de las diferentes áreas y oficinas de la dependencia;
 - e)** Dar mantenimiento tanto de los equipos electrónicos y digitales así como la atención y conservación adecuada a los sistemas de vigilancia;
 - f)** Dar mantenimiento y conservación a todos los espacios, oficinas, áreas, patios, pasillos, módulos móviles y fijos, y edificios pertenecientes a la Comisaría; así como la habilitación de nuevos espacios para el mejor desempeño de las actividades;
 - g)** Abastecer las necesidades en las diferentes zonas y grupos; así como el contacto continuo con los policías de zonas;
 - h)** Brindar atención y orientación médica a todos los policías;
 - i)** Atender y dar seguimiento a todos los policías a cualquier hora en caso de crisis;
 - j)** Tramitar los pagos a los policías por servicios relevantes, así como acelerar el proceso de pago con las demás dependencias involucradas;
 - k)** Impulsar el crecimiento continuo e integral de los policías a través de cursos en orientación humana y sistémico familiar;
 - l)** Vigilar la correcta aplicación de los recursos federales;
 - m)** Compulsar las copias de archivos originales que obren en su poder; y
 - n)** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Primera
De las Jefaturas del Enlace Administrativo

Artículo 57. Para el desempeño de sus atribuciones el Enlace Administrativo de la Policía cuenta con las siguientes áreas:

- I. **Coordinación Administrativa.** La cual se encarga de organizar y armonizar el desempeño de las jefaturas, en su trabajo, eficacia y eficiencia.
 - a) **Jefatura de Recursos Humanos.** Esta Jefatura para su funcionamiento se divide de la siguiente manera:
 1. Área Legal de Recursos Humanos;
 2. Oficina de Control de Personal;
 3. Oficina de Control y Sanciones;
 4. Oficina de Pagos;
 5. Oficialía de Partes;
 6. Servicios Extraordinarios.
 - b) **Jefatura de Control Presupuestal.** Esta Jefatura para su funcionamiento se divide de la siguiente manera:
 1. Administración de Recursos Financieros y Materiales; y
 2. Almacén General.
 - c) **Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humano.** La Jefatura de Capacitación y Desarrollo Humano se encarga de llevar a cabo la coordinación y ejecución de capacitaciones necesarias para el desarrollo personal y profesional de los integrantes de esta Comisaría.
 - d) **Jefatura de Servicios Generales.** Esta Jefatura para su funcionamiento se divide de la siguiente manera:
 1. Oficina de Inventarios;
 2. Oficina de Mantenimiento e Intendencia; y
 3. Oficina de Autos Civiles.
 - e) **Jefatura de Salud en el Trabajo.** Esta Jefatura para su funcionamiento se divide de la siguiente manera:
 1. Área de atención y promoción a la salud; y
 2. Área de valoración médica y reincorporación laboral.
 - f) **Jefatura de Salud Mental y Trabajo Socia.** Esta Jefatura para su funcionamiento se divide de la siguiente manera:
 1. Área de Psicología e intervención en crisis; y
 2. Área de Trabajo social.
 - g) **Jefatura de Tecnologías de la Información.** La Jefatura de Tecnologías de la Información se encarga de dar soporte informático a las áreas de la Comisaría, así como de proveerle a través del área correspondiente, del software y hardware necesario para el correcto desarrollo de las actividades de la dependencia y tiene las siguientes atribuciones:
 1. Proveer servicios de reparación, mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de cómputo, impresoras, equipos telefónicos y servicios de red;
 2. Configurar equipos de cómputo y de redes para cubrir las necesidades específicas de operación de los usuarios;

3. Otorgar soporte de servicios de Internet, telefonía y servicios de red;
 4. Mantener el control de inventario del equipo de cómputo;
 5. Elaborar, diseñar y programar software de acuerdo a los requerimientos de la Comisaría;
 6. Proveer asesoría y capacitación en el manejo de hardware y software;
 7. Coordinar la instalación de dispositivos de sistema de posicionamiento global en patrullas; y
 8. Emitir dictámenes técnicos sobre la adquisición de hardware, software y servicios de mantenimiento a la infraestructura tecnológica de la dependencia.
- h) Jefatura de Administración de Zonas y Grupos.** Esta Jefatura se encarga del correcto abastecimiento de recursos materiales derivado de las necesidades de las zonas y grupos.
- i) Jefatura de Archivo.** Para su funcionamiento la Jefatura de Archivo de la Comisaría se conformará por las siguientes áreas:
1. Área de Organización y Procesos: La cual recibe, ordena, registra y tiene el control de la recepción de los materiales documentales que ingresan al área;
 2. Área de Servicios: La cual coordina los servicios de información y documentación que proporciona el Archivo; y
 3. Área de Archivo de Personal: La cual gestiona los expedientes de personal de la Comisaría, desde su ingreso hasta su baja y posterior traslado al Archivo Municipal.

CAPÍTULO III

De la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Artículo 58. Son atribuciones de la Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

- I. Coordinar las acciones de comunicación interna y externa de la Comisaría;
- II. Establecer las bases y lineamientos de la relación de la Comisaría con los medios de comunicación;
- III. Proponer y ejecutar los programas de comunicación institucional para informar sobre las actividades de la Comisaría;
- IV. Recabar información y hacerla llegar al Comisario General y a las demás Áreas de la Comisaría;
- V. Difundir las políticas, programas, servicios, actividades y trámites de la Comisaría;
- VI. Diseñar y ejecutar las campañas y herramientas de comunicación interna y externa de la Comisaría; y
- VII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 59. Son requisitos para ser Director de Comunicación Social y Relaciones Públicas:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar haber cursado por lo menos una licenciatura;
- VI. Comprobar mínimo cinco años de experiencia en áreas de comunicación; y
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el servicio militar nacional.

**Sección Primera
De las Jefaturas de la Dirección Comunicación
Social y Relaciones Públicas**

Artículo 60. La Dirección de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su funcionamiento cuenta con las siguientes Jefaturas:

- I. **Jefatura de Prensa.** La cual cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades a realizar por parte del Comisario General y a las dependencias de la administración pública municipal;
 - b) Apoyar con la presencia de un auxiliar de prensa en cada evento relevante previa solicitud del Jefe de Cuadrante o mando superior;
 - c) Asesorar, vincular y dar seguimiento a las declaraciones de los distintos niveles de mando operativo de la Comisaría ante medios de comunicación para lograr más puntualidad y efectividad;
 - d) Aportar un análisis de las notas en las cuales intervino algún mando; y
 - e) Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.
- II. **Jefatura de Relaciones Públicas.** La cual cuenta con las siguientes atribuciones:
 - a) Colaborar con la Jefatura de Prensa, con el fin de comunicar las acciones de la Comisaría;
 - b) Participar en la organización de eventos de la Comisaría;
 - c) Dar seguimiento a las representaciones que el Comisario General le instruya; y
 - d) Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV
De la Unidad de Enlace de Fondos y Subsidios Federales**

Artículo 61. El Enlace de Fondos y Subsidios Federales depende del Comisario General y para el desempeño de sus actividades se divide en las siguientes:

- I. Oficina de Enlace Institucional de Fondos y Subsidios Federales, responsable del ejercicio del recurso, de atender y dar seguimiento a los subsidios, tanto con la autoridad Municipal, Estatal y Federal; y
- II. Oficina de Control de Confianza, que capacita, administra, da seguimiento, recibe resultados y maneja las bases de datos relacionados a este rubro.

CAPÍTULO V

De la Unidad para la Valoración del Compromiso Institucional

Artículo 62. La Unidad para la Valoración del Compromiso Institucional es la encargada de coordinar los controles de confianza distintos a los realizados dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial por el Centro Estatal de Control de Confianza, dichos controles se aplicaran a policías y personal administrativo que requieran de una evaluación que no esté programada dentro de las etapas de la Carrera Policial para atender situaciones o casos específicos que le permitan al Comisario General la toma de decisiones.

Las atribuciones y funcionamiento específico de esta unidad serán determinados en los manuales y protocolos específicos que se emitan para tal efecto.

CAPÍTULO VI

De la Secretaría Particular

Artículo 63. Esta área depende de manera directa del Comisario General y tiene las siguientes funciones:

- I. Recibir, clasificar, registrar y distribuir con oportunidad la documentación oficial, y en general, aquella que sea recibida en la oficialía de partes, para su atención correspondiente;
- II. Llevar al día la agenda del Comisario General, verificando que oportunamente esté informado de sus compromisos;
- III. Citar a las reuniones generales o particulares que disponga el Comisario General;
- IV. Llevar el manejo de los archivos de la Comisaría General;
- V. Elaborar diariamente el parte general de novedades, para conocimiento del Comisario General;
- VI. Derivar los asuntos, resultado de acuerdos y audiencias con el Comisario General, al área que corresponda;
- VII. Disponer en todo tiempo de los directorios necesarios para el buen desempeño de sus funciones; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Asesores

Artículo 64. La Dirección de Asesores depende del Comisario General y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Generar propuestas para la toma de decisiones del Comisario General y establecer los lineamientos y estrategias para comunicar las acciones de la Comisaría;
- II. Asesorar al Comisario General sobre la problemática de seguridad pública que se presente en el municipio, prevaleciendo en todo momento la protección de la vida, las personas y sus bienes; e interactuar en forma conjunta con todas las Divisiones, Unidades y Direcciones de la Comisaría;
- III. Aportar nuevas ideas sobre los problemas de seguridad que se presenten en el municipio, además de dar su opinión sobre un tema general y/o específico dentro de su especialidad, pudiendo con ello asesorar, recomendar y sugerir la forma de resolverlos;
- IV. Buscar elevar la eficiencia en la resolución de problemas que se presenten y requieren de su intervención, informando de los resultados al Comisario General;
- V. Participar en el diseño de programas de seguridad que promuevan y controlen el cumplimiento de los objetivos de la Comisaría;
- VI. Analizar opciones y alternativas para mejorar la seguridad pública;
- VII. Coordinar las actividades de asesoría para el Comisario General;
- VIII. Generar material de apoyo para las actividades del Comisario General cuando este lo requiera;
- IX. Respecto del Sistema Operativo por Cuadrantes le compete:
 - a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y los objetivos estratégicos del Sistema Operativo por Cuadrantes;
 - b) Explicar los programas especiales de la Comisaría;
 - c) Recibir ideas y sugerencias de la División de Operación para implementar nuevas acciones;
 - d) Aclarar dudas y generar ideas para mejorar el Sistema Operativo por Cuadrantes.
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 65. Para ser Director de Asesores se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener antecedentes penales, ni estar sujeto a proceso por delito doloso;
- III. Ser mayor de edad;
- IV. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a los exámenes que determine la Ley General, la Ley o las instancias competentes;
- V. Acreditar haber cursado una licenciatura y contar por lo menos con un posgrado relacionado con la seguridad pública;

- VI. Contar por lo menos con siete años de experiencia en el ámbito de la seguridad pública; y
- VII. En el caso de varones, haber cumplido con el servicio militar nacional.

CAPÍTULO VIII

De la Unidad de Auditoría Interna y Control de Procesos

Artículo 66. Al frente de esta área habrá un titular, quien es enlace con la Contraloría Ciudadana y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Realizar auditorías, visitas de inspección y verificación de todas las áreas de la Comisaría y emitir los resultados definitivos correspondientes;
- II. Dirigir a los auditores internos para el desarrollo adecuado en el ejercicio de sus funciones;
- III. Orientar e informar a los empleados de la Comisaría sobre la presentación de su declaración patrimonial;
- IV. Vigilar, verificar y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, lineamientos, planes, presupuestos, procedimientos y demás ordenamientos legales aplicables a la Comisaría;
- V. Orientar a las áreas responsables para que solventen las observaciones o recomendaciones que realice la Auditoría Superior de la Federación, la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la Contraloría Ciudadana, así como en su caso, las auditorías externas;
- VI. Revisar los programas y proyectos, para su correcta aplicación y manejo adecuado de los recursos;
- VII. Auditar las áreas dependientes de la Comisaría, con la finalidad de observar que los recursos humanos, materiales y financieros sean administrados de manera correcta; y
- VIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX

De la Unidad para la Defensoría de los Derechos de los Policías

Artículo 67. La Unidad para la Defensoría de los Derechos de los Policías, es una unidad independiente de la Comisaría y cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Tratar con el Comisario General el despacho de los asuntos que corresponden a sus atribuciones;
- II. Elaborar el programa y los protocolos de atención a los quejosos;
- III. Participar en conferencias, seminarios y congresos tanto a nivel Municipal, Estatal y Nacional;
- IV. Establecer los planes, programas, proyectos y acciones necesarias para cumplir con los objetivos de la unidad;
- V. Coordinar la planeación, seguimiento y evaluación de la operación de la Unidad, así como del desempeño de su personal, según su función y responsabilidad;

- VI. Proponer en coordinación con el Enlace Administrativo al Comisario General para su autorización, los manuales de organización de procesos, de trámites y servicios que tengan que ver con sus funciones;
- VII. Promover entre los policías de la Comisaría, una cultura de respeto a los Derechos Humanos para el desarrollo y la paz social;
- VIII. Vigilar que los policías gocen del ejercicio de sus derechos; entre ellos, recibir asistencia jurídica, atención médica y psicológica;
- IX. Establecer vínculos y orientar a los policías en los asuntos de su competencia y propuestas de conciliación;
- X. Establecer vínculos y una agenda de trabajo con las organizaciones protectoras de los Derechos Humanos, nacionales o internacionales, que requieren del apoyo de la Comisaría;
- XI. Recibir las quejas que formulen directamente los policías, así como darles la debida atención en su ámbito de atribuciones;
- XII. Establecer en el ámbito de sus atribuciones, lineamientos para auxiliar a los policías víctimas de algún delito, así como a sus familiares, encauzándolos a las instituciones especializadas para su atención;
- XIII. Recabar los dictámenes de trabajo social o psicosociales que les sean necesarios para la debida atención a los policías;
- XIV. Procurar el cumplimiento de las medidas de prevención de violaciones a los Derechos Humanos de los policías en las unidades administrativas y proporcionarles orientación en materia jurídica;
- XV. Realizar programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios y eventos que tiendan a fortalecer la cultura de respeto a los Derechos Humanos, dirigidos a los policías de la Comisaría; y
- XVI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X Del Estado Mayor Policial

Artículo 68. El Estado Mayor es el órgano técnico operativo colaborador inmediato del mando en su triple tarea de concebir, preparar y conducir a la organización auxiliándolo en la planeación y coordinación de los asuntos relacionados con la misión que tiene asignada, transformando las decisiones en directivas y verificando su cumplimiento.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS POLICÍAS

CAPÍTULO I De los Derechos de los Policías

Artículo 69. Son derechos de los policías, aquellos que por la naturaleza de su grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General, la Ley y este Reglamento, así como los siguientes:

- I. Percibir un aguinaldo de cincuenta días sobre sueldo base, que se debe cubrir proporcionalmente tomando en cuenta, para su deducción, las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas; así como los policías que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tienen derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que efectivamente hayan prestado sus servicios;
- II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- III. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser un policía de carrera;
- IV. Recibir el equipo, así como el uniforme reglamentario con sus accesorios sin costo alguno;
- V. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VI. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con sus aptitudes, edad y condición de salud;
- VIII. Gozar de diez días laborales de vacaciones por cada 6 seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;
- IX. Solicitar licencias sin goce de sueldo, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Es requisito solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;
- X. No realizar funciones que exijan riesgos, esfuerzo considerable o signifiquen un peligro para la salud durante el embarazo. Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tienen derecho a retirarse anticipadamente de sus labores, una hora en turnos de ocho horas de servicio y por una hora y treinta minutos en turnos de doce horas.
- XI. Recibir asistencia jurídica en forma gratuita por un abogado asignado por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría, en los casos que por motivos del servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tengan por objeto atribuirles alguna responsabilidad.
- XII. En los casos de procesos internos de responsabilidad, la asesoría o representación correrá a cargo del policía;
- XIII. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, deben ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;
- XIV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, a la indemnización que corresponda, de acuerdo a los dictámenes médicos respectivos que emitan las instituciones de salud autorizadas por el Gobierno Municipal;

- XV. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y a recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XVI. Disfrutar de un seguro de vida colectivo el cual debe sujetarse al contrato que se encuentre vigente al momento del fallecimiento por causa de accidente, enfermedad general o riesgo de trabajo;
- XVII. Formular por escrito al Comisario General, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos; y
- XVIII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Obligaciones del Policía

Sección Primera

De las Obligaciones de los Policías en Relación al Régimen Interno

Artículo 70. Los policías tienen las siguientes obligaciones:

- I. Obtener y mantener actualizado su Registro Único Policial; además de someterse a las evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, que le permitan tener vigente la certificación respectiva;
- II. Participar en operativos de coordinación con otras dependencias policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- III. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- IV. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- V. Cumplir con los cambios de adscripción u órdenes de rotación así como su turno, según determine el Comisario General, obligándose, según las condiciones, a rolar turnos, según se indique; de igual forma queda obligado a cumplir con los correctivos disciplinarios que se le apliquen;
- VI. Aplicar el Manual del Sistema Operativo por Cuadrantes; así como los protocolos y demás manuales expedidos por la Comisaría, el Comisario General y por el Sistema Nacional de Seguridad o alguna de sus instancias;
- VII. Preservar la secrecía y resguardo de información de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna, respetando siempre los Derechos Humanos;

- IX.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; haciendo del conocimiento a la autoridad competente;
- X.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- XI.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular debe oponerse a cualquier acto de corrupción y, en caso, de tener conocimiento de alguno, deben denunciarlo inmediatamente ante la autoridad competente;
- XII.** Velar por la vida e integridad física de las personas;
- XIII.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XIV.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XV.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes del superior jerárquico que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVI.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo con sus compañeros y con el personal bajo su mando; además de abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Comisaría, dentro o fuera del servicio;
- XVII.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Comisaría, de las Instituciones o de la ciudadanía;
- XVIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Comisaría, bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XIX.** Abstenerse de consumir, dentro de las instalaciones de la Comisaría, bebidas embriagantes o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de la Comisaría y expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XX.** Abstenerse de permitir que personas ajenas a su institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;
- XXI.** Asistir a los cursos de formación, capacitación y actualización policial; y

XXII. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Segunda
De las Obligaciones de los Policías en Relación
al Sistema de Justicia Penal

Artículo 71. Son obligaciones que deberán observar los policías con respecto al Sistema de Justicia Penal:

- I.** Sujetar su actuación a los protocolos policiales y del primer respondiente, así como del uso de la fuerza, de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- II.** Recibir las denuncias, aun cuando estas sean anónimas sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas, para efecto de que este coordine la investigación, en caso de que alguna de las diligencias requiera autorización judicial el policía debe solicitarla a través del Ministerio Público;
- III.** Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, las Leyes y Reglamentos aplicables, haciendo saber a la persona detenida los derechos que esta le otorga, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- IV.** Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente está obligado a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados;
- V.** Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI.** Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios en delitos o faltas y en su caso, debe de procesar la escena del hecho conforme a las disposiciones previstas en la legislación aplicable, cumpliendo con la cadena de custodia;
- VIII.** Entrevistar a las personas que puedan aportar algún dato o elemento para la investigación;
- IX.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informar al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- X.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas u ofendidos o testigos del delito, por lo que debe a las víctimas;

- XI. Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- XIII. Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria;
- XIV. Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, así como sus bienes y derechos;
- XV. Cumplir los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XVI. Emitir el informe policial homologado y demás documentos, señalando los datos de las actividades e investigaciones que realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVII. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de los hechos delictivos en donde tengan conocimiento físico o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registró. Asimismo, entregar la información sin demora alguna que le sea solicitada por otras instituciones públicas, en los términos de las leyes aplicables;
- XVIII. Auxiliar a las autoridades que así se lo soliciten en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres; conforme al Protocolo del Sistema de Comando de Incidencias; y
- XIX. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III **De los Uniformes, Insignias y Equipo**

Sección Primera **Del Uniforme en el Servicio**

Artículo 72. Los policías tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas, identificación oficial y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Comisario General para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

Además podrán portar en los uniformes, aquellas insignias, medallas o condecoraciones entregadas en reconocimiento de su desempeño, tanto por hechos relevantes, como por asistencia a cursos de capacitación y que sean autorizadas por el Comisario General.

Los policías tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud; así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso.

Artículo 73. Queda estrictamente prohibido utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la Comisaría.

Artículo 74. La Comisaría debe proporcionar a los policías, un uniforme, armas de fuego, en sus formas corta y larga y/o armas de letalidad reducida, fornituras, tonfas, dotación de municiones, chalecos antibalas y en general los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deben encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

El equipo que porten debe estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deben hacerlo con los vehículos que utilicen en su servicio. Además, deben acatar las disposiciones legales ecológicas y de medio ambiente sobre ruido, y deben abstenerse de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

CAPÍTULO IV Del Sueldo

Artículo 75. Para los efectos del régimen jurídico administrativo de los policías, se entiende como sueldo, la remuneración económica que debe pagarse por los servicios prestados de acuerdo a la plaza presupuestada.

El sueldo será de conformidad a cada una de las categorías que se establezcan en la plantilla de personal.

El plazo para el pago no debe ser mayor de quince días. En caso de que el día de pago no sea laborable debe cubrirse el día hábil previo.

Artículo 76. En caso de que exista la partida presupuestal correspondiente, es facultad del Comisario General otorgar habilitación al policía que se le asigne un cargo o comisión.

Se entiende como habilitación, la remuneración económica adicional al sueldo que debe pagarse al personal con cargo o comisión. Las habilitaciones son por tiempo determinado y no pueden ser otorgadas por un lapso mayor a cinco meses, ni ser asignadas dos habilitaciones seguidas en las mismas condiciones al mismo policía, así como tampoco otorgarse simultáneamente con el apoyo a grupos; debiendo transcurrir cuando menos una quincena entre una habilitación y la siguiente.

CAPÍTULO V De la Jornada y Turnos de Trabajo

Artículo 77. El horario de los policías, a efecto de eficientar el resultado de sus acciones, debe ser programado en turnos de ocho o doce horas para cubrir cada día, con la obligación de rolar los turnos según las necesidades del servicio o el tiempo necesario para restablecer el orden y paz públicos así como llevar a su conclusión las remisiones que con motivo de su servicio resulten, además de cubrir los servicios y determinaciones del Comisario General, sin que en ningún caso se deba cubrir contraprestación económica excedente a la remuneración que se perciba por el servicio prestado.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO Del Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal

Artículo 78. La Comisaría a través de la División de Inteligencia es la responsable de sistematizar, suministrar, intercambiar, consultar, analizar y actualizar, la información que diariamente se genere sobre seguridad pública, mediante los instrumentos tecnológicos que permitan el acceso fácil y rápido de los usuarios, de acuerdo con los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 79. Los policías deben requisitar sin excepción en el Informe Policial Homologado los siguientes datos:

- I. El área que lo emite;
- II. El usuario capturista;
- III. Los datos generales de registro;
- IV. Motivo, que se clasifica en:
 - a) Tipo de evento; y
 - b) Subtipo de evento.
- V. La ubicación del evento y, en su caso, los caminos;
- VI. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos;
- VII. Entrevistas realizadas; y
- VIII. En caso de detenciones:
 - a) Señalar los motivos de la detención;
 - b) Descripción de la persona;
 - c) El nombre del detenido y apodo, en su caso;
 - d) Descripción de estado físico aparente;
 - e) Objetos que le fueron encontrados;
 - f) Autoridad a la que fue puesto a disposición; y
 - g) Lugar en el que fue puesto a disposición.

Los hechos deben describirse con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante, en cada evento o detención; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que debe evitar conjeturas o conclusiones ajenas a la investigación.

La omisión de registro del Informe Policial Homologado es sancionada en los términos previstos en este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 80. Cuando los policías realicen detenciones, deben consultar mediante radiocomunicaciones las bases de datos de información criminal para verificar si el detenido cuenta con antecedentes y en su caso, deben hacerlo del conocimiento de la autoridad a la que pongan a disposición del detenido, sin perjuicio del principio de inmediatez.

Artículo 81. La Comisaría a través de la Jefatura de Recursos Humanos debe crear una base de datos que contenga el Registro de Personal de Seguridad Pública, que debe contener por lo menos, lo siguiente:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al policía, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el policía;
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del policía, así como las razones que lo motivaron; y
- IV. El registro del desempeño que se observe en las distintas etapas del servicio profesional de carrera policial y durante el proceso de profesionalización de formación policial, en el cual se anotarán todas aquellas observaciones, incluidas las faltas, sanciones y distinciones a que se haga acreedor.

Artículo 82. La División de Logística debe construir una base de datos para registrar vehículos, armamento y equipo con que cuenta la dependencia, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás datos de identificación; y
- III. El equipo táctico y policial.

Artículo 83. La información a que se refiere este Capítulo debe ser manejada bajo los principios de confidencialidad, reserva y no se proporcionará al público aquella información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas y de conformidad a las disposiciones legales en materia de transparencia.

TÍTULO SEXTO DE LA CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I Del Desarrollo Policial

Artículo 84. El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios referidos en el presente Reglamento.

La operación del desarrollo policial compete a las distintas áreas que conforman la Comisaría, las cuales contribuirán al cumplimiento de sus fines en la medida de sus atribuciones y demás disposiciones aplicables.

En lo no previsto en el presente Reglamento para el desarrollo policial, se deberán aplicar las disposiciones de la Ley General y La Ley.

CAPÍTULO II

De la Carrera Policial

Artículo 85. El servicio de la Carrera Policial se establece como el elemento básico para la formación de los policías de la Comisaría y funciona mediante la planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación o baja.

Artículo 86. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los policías de la Comisaría;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos del Gobierno Municipal y/o Comisaría;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Comisaría;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Comisaría para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y
- V. Los demás que se establezcan en los manuales operativos de la Comisaría.

Artículo 87. El Servicio Profesional de Carrera Policial es de carácter integral, obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos que deben implementarse para los policías.

CAPÍTULO III **Del Proceso de Planeación**

Artículo 88. La División de Carrera Policial de la Comisaría es la responsable de que las características cuantitativas y cualitativas de los policías sean de conformidad a las disposiciones del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 89. La relación cuantitativa a la que se refiere el artículo anterior, debe reflejar el número de policías que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, el número de plazas vacantes, los policías que cumplen con el proceso de desarrollo y permanencia, las altas y bajas de los mismos, policías con licencia de cualquier tipo, policías que se encuentra suspendidos del Servicio Profesional de Carrera Policial por sanciones administrativas así como policías comisionados.

Las características cualitativas deben ser de conformidad al Programa Rector de Profesionalización y demás disposiciones aplicables.

Artículo 90. La División de Carrera Policial implementará un Sistema Digital de Seguimiento, Control y Trayectoria Policial.

Artículo 91. La implementación del Sistema Digital de Seguimiento y Control del Servicio, se crea con independencia del seguimiento e integración de los expedientes físicos, administrativos, del personal inscrito en el servicio.

Artículo 92. De conformidad a lo señalado por la Ley General, la escala de puestos operativos en la Comisaría podrá ser:

- I. Comisarios:**
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario Jefe; y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:**
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector Jefe; e
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:**
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:**
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y
 - d) Policía.

CAPÍTULO IV

De la Convocatoria

Artículo 93. La convocatoria es un instrumento abierto a la ciudadanía en general para ingresar a la Comisaría que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 94. La convocatoria debe contener toda la información referente al tipo de plaza vacante, bases generales y específicas, la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como demás requisitos para ocupar la plaza y las fechas de los resultados.

Artículo 95. La convocatoria debe contener al menos lo siguiente:

- I. El perfil físico de los aspirantes;
- II. Los perfiles ético y de personalidad que deben cubrir los aspirantes;
- III. La documentación requerida en original y copia;
- IV. Señalar las etapas del procedimiento de ingreso al servicio;
- V. Carta compromiso mediante la cual el aspirante deberá otorgar su consentimiento por escrito para someterse a las evaluaciones de control de confianza;
- VI. Los exámenes y evaluaciones a que será sometido el aspirante;
- VII. Datos generales de las oficinas en donde los aspirantes pueden acudir a realizar el trámite para ingresar al servicio; y
- VIII. El número y tipo de plazas vacantes.

Artículo 96. Para emitir la convocatoria de selección, la Comisión debe realizar un análisis de las plazas vacantes; en razón de esto, se emitirá y publicará la convocatoria en los medios de comunicación local con mayor difusión y en los estrados de las dependencias municipales; así como en espacios públicos.

Artículo 97. En ningún caso debe de ingresar al Cuerpo de Policía, si no existe plaza vacante que se encuentre soportada en el presupuesto de egresos y se cumplan los requisitos de ingreso.

CAPÍTULO V Del Reclutamiento

Artículo 98. El reclutamiento del servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica.

Artículo 99. Los aspirantes que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial solo pueden hacerlo previa convocatoria, autorizada por la Comisión; la convocatoria será pública y debe ser difundida al menos en la página electrónica oficial de la Comisaría.

Artículo 100. Los aspirantes a formar parte de la Comisaría, deben someterse a un proceso de selección, que inicia con la convocatoria emitida por la Comisión respectiva a través de la Comisaría.

Los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional (hombres);
- IV. Acreditar haber concluido por lo menos, los siguientes estudios:
 - a) En el caso de aspirantes a áreas de investigación: Enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención: Enseñanza media superior o su equivalente; y
 - c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción: Estudios correspondientes a la enseñanza media superior o su equivalente.
- V. Tener una edad mínima de diecinueve años y no mayor de cuarenta años cuando se trate de su primer ingreso a una institución policial;
- VI. Contar con el perfil físico, médico y de personalidad que se establezca en el manual de selección;
- VII. No usar de manera ilícita sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer adicciones y someterse a las evaluaciones periódicas para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- VIII. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- IX. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- X. No estar suspendido o inhabilitado en la función pública; y
- XI. No haber sido dado de baja de otra corporación policial por incurrir en responsabilidad o incumplimiento a sus funciones.

Artículo 101. La documentación necesaria para acreditar los requisitos conducentes del artículo anterior son:

- I. Acta de nacimiento;
- II. En el caso de varones, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional.
- III. Constancia de no antecedentes penales emitida por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, con fecha no mayor a un mes de su expedición;
- IV. Identificación oficial con fotografía;
- V. Certificado de estudios;
- VI. Constancia de la baja en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerzas armadas o empresa de seguridad privada;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:

- a) Hombres: Sin lentes, barba, bigote ni patillas, con orejas descubiertas;
- b) Mujeres: Sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente;
- IX. Documento expedido por la instancia competente que acredite que los mismos aprobaron la formación correspondiente;
- X. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Comisaría;
- XI. Dos cartas de recomendación; y
- XII. Los demás que se prevean en los ordenamientos legales correspondientes.

Artículo 102. Los aspirantes deben cumplir con la totalidad de los requisitos para poder continuar con el proceso de ingreso a la Academia de Formación y Profesionalización Policial.

Artículo 103. A los aspirantes que cumplan con los anteriores requisitos, se les abrirá un expediente administrativo integrado con los documentos que demuestren su cumplimiento.

Artículo 104. Los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos, previo a su ingreso a la Academia de Formación y Profesionalización Policial, deben ser sometidos a las evaluaciones de ingreso y exámenes de control de confianza.

Artículo 105. Los exámenes de control de confianza de primer ingreso deben ser aplicados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o instancia acreditada.

Artículo 106. Los aspirantes que no acrediten los exámenes de control de confianza no pueden continuar con el proceso de ingreso al servicio ni obtener la inscripción como becario.

Artículo 107. Los aspirantes deben ser sometidos a las siguientes evaluaciones:

- I. Entrevista inicial;
- II. Del entorno socio-económico;
- III. Psicométrica;
- IV. Entrevista psicológica;
- V. Médico; y
- VI. Físico.

Artículo 108. En caso de que la evaluación practicada a un aspirante sea satisfactoria pero no exista plaza vacante para su contratación, este debe integrarse a la lista de reserva, lo cual le permite ingresar en el momento en que exista la plaza vacante, siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su evaluación y que se conserven los requisitos de ingreso; en caso contrario, debe iniciar el trámite de ingreso nuevamente.

Artículo 109. Solamente los aspirantes que tengan derecho a continuar con el proceso de ingreso podrán iniciar la formación inicial.

Artículo 110. Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación inicial, deben consultarse sus antecedentes en el Registro Nacional y, en su caso, en los registros de las instituciones de procuración de justicia.

Asimismo, se debe verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes y consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso.

Artículo 111. Los aspirantes que sean expulsados o que no aprueben los exámenes no pueden solicitar de nueva cuenta su ingreso, sino hasta que transcurran dos años.

De ninguna manera se considera que surge una relación jurídico administrativa entre la Comisaría o el Gobierno Municipal y el aspirante.

CAPÍTULO VI De la Selección

Artículo 112. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Comisaría.

Artículo 113. El procedimiento de selección también comprende la aplicación de los diversos exámenes y evaluaciones a las que debe ser sometido el aspirante para determinar su elegibilidad para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 114. La División de Carrera Policial debe aplicar los exámenes y evaluaciones a los aspirantes, además de emitir el resultado que se obtenga de cada aspirante.

Artículo 115. Los resultados de los exámenes y evaluaciones serán remitidos a la Comisión para que, en uso de sus facultades, determine los aspirantes que tengan derecho de continuar con el proceso de ingreso al servicio.

Artículo 116. La Comisión, por conducto de la Comisaría, elegirá de entre los egresados del curso de formación inicial a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó, cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de policía.

La selección de aspirantes a ingresar al Cuerpo de Policía se hará con base en los resultados más altos obtenidos en la evaluación.

CAPÍTULO VII

De la Certificación

Artículo 117. La certificación es el proceso de evaluación establecido en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 118. La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, aptitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo y/o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta; no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

Artículo 119. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y, en su caso, las unidades de control de confianza o la instancia acreditada, expedirán el certificado correspondiente al que se refiere la Ley General, siempre que se hayan acreditado las evaluaciones correspondientes y se haya verificado el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley antes mencionada.

CAPÍTULO VIII De la Formación Inicial

Artículo 120. La formación inicial será impartida por la División de Carrera Policial y el plan de estudios debe estar homologado con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, esta debe ser impartida por instructores certificados por las academias regionales.

Artículo 121. Los aspirantes que sean elegidos para la formación inicial deben recibir una beca que tiene vigencia solamente por el tiempo que dure en la formación.

Artículo 122. La formación inicial permite que los aspirantes a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones, de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 123. Una vez concluida la formación inicial, la División de Carrera Policial y las unidades administrativas involucradas en el proceso deben remitir a la Comisión el expediente administrativo que se haya formado de cada uno de los aspirantes, para que la Comisión, en uso de sus facultades, determine cuáles cumplen con el perfil para ingresar al servicio.

Artículo 124. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tiene verificativo al terminar la etapa de formación inicial en la División de Carrera Policial y el periodo de prácticas correspondiente.

CAPÍTULO IX Del Proceso de Ingreso

Artículo 125. Para ingresar al Cuerpo de Policía se requiere:

- I. Aprobar previamente el proceso de selección;
- II. Aprobar los cursos de formación inicial y el concurso de ingreso, así como los exámenes de control de confianza;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General, la Ley y este Reglamento; y
- IV. Existir plaza vacante.

CAPÍTULO X Del Nombramiento

Artículo 126. El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso por parte del municipio, del cual se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 127. Al policía de nuevo ingreso se le expedirá su nombramiento con carácter de provisional en el primer grado en la escala jerárquica, el cual pasará a ser definitivo transcurrido un año cuando su evaluación general haya sido satisfactoria para la Comisión; en caso contrario, causará baja del cuerpo de policía.

Artículo 128. El nombramiento definitivo es el que se expide a quien prestará de manera permanente sus servicios en la Comisaría, cumpliendo para tal efecto con las disposiciones relativas del sistema integral del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 129. Para que a un policía de la Comisaría se le confiera una jerarquía superior, debe participar en los procedimientos de ascenso ya previstos en el presente Reglamento o en el manual respectivo.

No obstante lo anterior, el Comisario General puede otorgar asignaciones especiales.

A las personas a las que se les otorguen, en ningún caso podrán formar parte del servicio profesional de carrera y los efectos de su designación podrán darse por terminados en cualquier momento. Lo anterior será regulado en el manual correspondiente.

Artículo 130. Al policía que sea promovido le será entregado su nuevo nombramiento en la categoría jerárquica del grado correspondiente.

CAPÍTULO XI

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 131. El Plan Individual de Carrera se establece desde que el policía ingresa a la Comisaría hasta su separación y se integra por el registro de los resultados de los diversos procedimientos mencionados en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

Del Proceso de Formación Continua, Permanencia y Desarrollo

Sección Primera

De la Formación Continua

Artículo 132. La formación continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los policías de carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública.

Artículo 133. Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio deben realizarse a través de actividades académicas, como carreras técnicas y profesionales, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, ya sean internos o externos.

Artículo 134. La formación para la promoción tiene por objeto preparar a los policías en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior a la que ostentan.

Artículo 135. La formación para la especialización tiene por objeto profundizar en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes de mayor complejidad.

Artículo 136. La formación en alta dirección consiste en la implementación de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la

preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Comisaría.

Artículo 137. La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional en el ámbito policial.

Sección Segunda De la Permanencia y Desarrollo

Artículo 138. La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Comisaría, conforme a los siguientes:

- I. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los cursos de profesionalización contemplados en el plan individual de carrera de la Comisaría;
- V. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VI. Aprobar las evaluaciones de permanencia y desempeño derivadas de la Ley;
- VII. Participar y aprobar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- VIII. No padecer adicciones;
- IX. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares; y
- X. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Sección Tercera De las Licencias

Artículo 139. La licencia es el periodo de tiempo, para la separación temporal del servicio, sin pérdida de sus derechos, con excepción de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 140. Las licencias que se conceden a los integrantes del servicio deben ser sin goce de sueldo, siendo una licencia ordinaria la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de sesenta días naturales y por una ocasión por cada año para atender asuntos personales y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario General.

Sección Cuarta

De la Promoción

Artículo 141. La promoción es el proceso para lograr el ascenso mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía inmediata superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 142. La convocatoria será expedida por la Comisión previo informe de la disposición de plazas vacantes por parte del Enlace Administrativo de la Comisaría.

Artículo 143. Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción son los siguientes:

- I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;
- II. La conservación de requisitos de ingreso y permanencia;
- III. Dominar las reglas de privación legítima de la libertad y uso de la fuerza;
- IV. Comportamiento ético y profesional;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- VI. No haber recibido sanciones administrativas un año anterior a la convocatoria;
- VII. Contar con los conocimientos y experiencia para aspirar a la promoción;
- VIII. No haber recibido recomendaciones en el último año previo a la convocatoria por violaciones a los Derechos Humanos emitidas por las comisiones nacional o estatal; y
- IX. Los demás que determine la Comisión que sean determinados en la convocatoria respectiva.

Para los efectos de la fracción III el Comisario Jefe verificará, en coordinación con el Comisario de la División de Carrera Policial, que el personal sea capacitado en este tema.

Al personal que haya participado en los procesos de promoción y resulte ascendido, tomará un curso introductorio enfocado a dotarle de herramientas para las nuevas encomiendas y funciones, mismo que es diseñado e impartido por el área respectiva de la División de Carrera Policial; de igual forma, cuenta con un periodo de prueba en el que será evaluado su desempeño al frente de la nueva posición.

Artículo 144. La convocatoria para la promoción y ascensos de los policías debe publicarse en las instalaciones de la Comisaría y en su página electrónica.

Artículo 145. Los policías pueden participar en las promociones y ascenso del grado inmediato superior disponible en que se ubique al momento de emitirse la convocatoria.

Artículo 146. La convocatoria debe contener los siguientes requisitos:

- I. El perfil profesional que debe cubrir el policía;
- II. El procedimiento que debe cumplirse para el concurso de las plazas y grados en promoción;

- III. Señalar los exámenes, valoraciones y cursos que serán tomados en cuenta para la elegibilidad de los participantes a la promoción y ascensos;
- IV. Vigencia de la convocatoria;
- V. Datos generales de las oficinas en donde los concursantes pueden acudir a realizar el trámite correspondiente a la promoción de ascensos;
- VI. El número y tipo de plazas en concurso; y
- VII. Lugar y fecha de publicación de resultados de los concursantes.

Artículo 147. Es facultad de la Comisión determinar el perfil profesional, exámenes, valoraciones y cursos que serán tomados en cuenta para la elegibilidad de los participantes a la promoción y ascenso.

Artículo 148. Los policías que cumplan con veintinueve años de servicio y tengan como mínimo tres años en un grado, obtendrán el grado superior inmediato al que ocupen.

Artículo 149. Sera nula la promoción de un policía que obtenga un grado superior sin seguir la escala normal ascendente.

Sección Quinta De los Reconocimientos y Condecoraciones

Artículo 150. El Presidente Municipal y/o Comisario General manifestarán públicamente el reconocimiento al policía cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

Artículo 151. Las formas de reconocimientos son las siguientes:

- I. Medallas;
- II. Diplomas;
- III. Cartas laudatorias;
- IV. Recompensas; y
- V. Estímulos que podrán consistir en días de descanso o prestaciones económicas, siempre que exista suficiencia presupuestal.

Artículo 152. La Condecoración es la presea o joya que galardona un acto o hechos heroicos, la capacidad profesional y los servicios a la Patria y se otorgan por medio de la Comisión de Honor y Justicia, previa integración de expedientes por parte de la Comisaría.

Las condecoraciones se otorgarán sujetándose a los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo ni sumarse para otorgar otro.

Todo estímulo otorgado por la Comisión de Honor y Justicia será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual debe ser agregada al expediente del policía y, en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 153. Las condecoraciones que se otorgarán a los policías de la Comisaría serán las siguientes:

- I. **Mérito Policial:** Se otorga cuando el policía realice actos en beneficio de la Nación, Estado o Municipio, en beneficio de la propia Institución o al salvar la vida de otras personas arriesgando o poniendo en peligro su vida;
- II. **Mérito Cívico:** Se otorga cuando el policía realice actos en beneficio de la sociedad y de la Institución en sus relaciones con la población, sin riesgo de la vida;
- III. **Mérito Social:** Se otorga cuando el policía realice hechos sobresalientes que beneficien las relaciones entre la sociedad y la Comisaría y/o Gobierno Municipal;
- IV. **Mérito Ejemplar:** Se otorga al policía cuya conducta, dentro y fuera de la Institución, sirva de ejemplo para todos los demás miembros de la Comisaría;
- V. **Mérito Tecnológico:** Se otorga al policía cuya aportación de conocimientos técnicos y científicos beneficie el desarrollo de la Comisaría.
- VI. **Mérito Facultativo:** Se otorga al policía que aporte conocimientos profesionales que permitan a la Comisaría obtener ciencia, conocimientos y arte;
- VII. **Mérito Docente:** Se otorga a aquellos policías que se destaquen en el campo de la docencia o que aporten documentos o literatura que permitan crear ciencia, arte o conocimientos;
- VIII. **Mérito Deportivo:** Se otorga al policía que se destaque en actos deportivos; y
- IX. **Mérito a la Perseverancia:** Por cumplir veinte, veinticinco y treinta años de servicio.

Artículo 154. Los integrantes de la Comisaría podrán recibir, en su caso, un estímulo o condecoraciones de otra institución o autoridad, ya sea nacional o extranjera, para cuyo efecto deben solicitar al Presidente Municipal y/o Comisario General la autorización correspondiente y cumplir con los requisitos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 155. El integrante retirado de la Comisaría tiene derecho a usar su uniforme en ceremonias cívicas u otras donde la Institución le autorice, en caso de asistir a ceremonias vestido de civil puede utilizar sus condecoraciones.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CARRERA POLICIAL

Y CONSEJO DE TUTORES

CAPÍTULO I

De la Comisión Municipal de Carrera Policial, su Integración y Funcionamiento

Artículo 156. La Comisión Municipal de Carrera Policial es el órgano colegiado que tiene por objeto, por conducto de la Comisaría, administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, profesionalización, promoción y reconocimiento de los policías de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículo 157. La Comisión Municipal de Carrera Policial está integrada de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, mismo que tendrá voz informativa, pero no voto y que es nombrado por el Presidente Municipal;
- III. Vocales, el regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social y regidores integrantes de la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social del Gobierno Municipal;
- IV. Un Vocal, Comisario General;
- V. Dos miembros de la corporación que sobresalgan por su servicio y conducta, designados por el Presidente Municipal;
- VI. Dos representantes del sector académico asentados en el municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal;
- VII. Dos representantes del sector privado asentados en el municipio, a invitación expresa del Presidente Municipal;
- VIII. El Presidente del Consejo Consultivo de Seguridad Ciudadana; y
- IX. El Coordinador General de Administración e Innovación Gubernamental.

Los integrantes de la Comisión Municipal de Carrera Policial deben nombrar un suplente que los reemplace en su ausencia, quien tendrá voz y voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en caso de empate y será suplido en sus ausencias por el servidor público que este designe.

Los cargos de los vocales de la Comisión son honoríficos y la actividad que desempeñan se considera inherente a sus obligaciones.

Artículo 158. La Comisión Municipal de Carrera Policial tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio Profesional de Carrera Policial, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar, ejecutar y evaluar todos los procedimientos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y evaluación; para la permanencia, especialización,

- desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías, así como expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
 - IV. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con estas;
 - V. Vigilar la aplicación y actualización de los planes de carrera de los cargos de la corporación;
 - VI. Conocer, validar y aprobar para su aplicación los instrumentos de evaluación del desempeño;
 - VII. Coordinar y aplicar la evaluación del desempeño a los policías de carrera;
 - VIII. Conocer y validar la certificación de los policías de la Comisaría;
 - IX. Validar los resultados de evaluación para la selección y la permanencia;
 - X. Evaluar los méritos de los policías para determinar las promociones;
 - XI. Validar los resultados del proceso de desarrollo y promoción;
 - XII. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
 - XIII. Acordar las condecoraciones y determinar, con arreglo a la disponibilidad presupuestal, los estímulos que entrega la Comisión Municipal de Honor y Justicia;
 - XIV. Proponer las reformas necesarias al servicio;
 - XV. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de nombramiento y constancias de grado;
 - XVI. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del servicio;
 - XVII. Conocer de las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala la normatividad aplicable;
 - XVIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;
 - XIX. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
 - XX. Sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el desarrollo del mismo servicio; y
 - XXI. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 159. La Comisión y la Comisión Municipal de Honor y Justicia sesionarán cuantas veces sea necesario, por convocatoria de sus respectivos secretarios

técnicos, y pueden trabajar en sesión conjunta o independiente para el desahogo de sus atribuciones.

Artículo 160. La Comisión puede emitir acuerdos generales con carácter obligatorio para todos los policías; crear los grupos de trabajo interdisciplinarios que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conformados por un representante de cada División de la Comisaría previo acuerdo del Comisario General; lo anterior, para llevar a cabo los procesos de planeación, reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación y retiro.

Artículo 161. Para constituir el quórum legal en las sesiones que realice la Comisión debe acreditarse la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros. Debiendo estar invariablemente presentes el Presidente, el Comisario General y/o sus suplentes y el Secretario Técnico de la Comisión. Una vez constituido el quórum mínimo establecido, los acuerdos de la Comisión deben ser aprobados por mayoría relativa.

Artículo 162. En casos específicos, la Comisión puede auxiliarse de cualquier otra persona que por su conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos que integran las diversas etapas de la carrera policial, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones, con derecho a voz sin voto, respecto a sus conocimientos sobre el tema y estas participaciones serán de carácter honorífico.

Artículo 163. Los miembros de la Comisión están impedidos para participar y emitir el sentido de su voto en los siguientes casos:

- I. Tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, por afinidad, o en su defecto, vivir en concubinato con alguno de los aspirantes, becarios o postulantes a grado;
- II. Tener interés personal directo o indirecto en el procedimiento;
- III. Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente, socio, fiador o administrador de los bienes de alguno de los aspirantes, becarios o postulantes que intervienen en el proceso;
- IV. Haber asistido a reunión social que se diere o costeare especialmente para él, durante el procedimiento con alguno de los aspirantes, becarios o postulantes que intervienen en dicho proceso;
- V. Admitir él, su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado, dádivas o servicios de alguno de los aspirantes, becarios o postulantes a grado;
- VI. Haber externado su opinión respecto del asunto de que se trate, antes de la resolución;
- VII. Haber conocido como integrante del Pleno algún punto que afecte el fondo de la cuestión;
- VIII. Haber sido denunciante, querellante o acusador de alguno de los sujetos a procedimiento; y

- IX.** Estar en una situación que pueda afectar su imparcialidad en forma análoga o más grave que las mencionadas.

Artículo 164. Para el desempeño eficiente y eficaz de sus atribuciones, la Comisión previo acuerdo con el Comisario General, se apoyará para el ejercicio de sus funciones en las Divisiones, Unidades, Direcciones, Jefaturas, Departamentos y áreas que integran la Comisaría.

Artículo 165. Las facultades y obligaciones del Presidente son:

- I.** Convocar oportunamente a las sesiones de la Comisión, en un término no menor a cuarenta y ocho horas previas;
- II.** Declarar la instalación de la Comisión;
- III.** Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión, así como todas aquellas reuniones de trabajo que se celebren;
- IV.** Participar en las sesiones de la Comisión con voto de calidad;
- V.** Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- VI.** Acordar lo procedente en los asuntos de la competencia de la Comisión; en caso de que se estime dudoso o trascendente algún trámite dispondrá que el Secretario Técnico dé cuenta al Pleno para que este decida lo procedente;
- VII.** Elaborar y proponer proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados;
- VIII.** Dar cuenta, en la sesión que corresponda, de los proyectos de resolución, señalando los argumentos y consideraciones jurídicas que sustenten el sentido de los mismos;
- IX.** Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- X.** Proponer al Pleno de la Comisión reformas, adiciones o derogaciones a los ordenamientos jurídicos que regulan el servicio;
- XI.** Declarar, al término de cada sesión de la Comisión, los resultados de la misma;
- XII.** Sancionar a los integrantes de la Comisión pertenecientes a la institución;
- XIII.** Aprobar la convocatoria a sesiones de la Comisión;
- XIV.** Expedir las constancias de los registros o los archivos relativos a sus atribuciones;
- XV.** Autorizar con su firma todo acto del que deba dejarse constancia en autos, hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios; y
- XVI.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 166. Las facultades y obligaciones de los Vocales son las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Comisión con voz y voto;
- II.** Formular voto particular en caso de estimarlo necesario; y
- III.** Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

Artículo 167. Las facultades y obligaciones del Secretario Técnico son:

- I. Realizar las actas de las sesiones de la Comisión, así como llevar el registro de acuerdos de las sesiones, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento;
- II. Tomar la votación de los Integrantes de la Comisión, contabilizar y notificar a la misma el resultado del sufragio;
- III. Dar trámite a los asuntos de la Comisión y turnarlos a los vocales para la elaboración de los proyectos respectivos;
- IV. Verificar que los integrantes de la Comisión reciban oportunamente copias de los proyectos de resolución que se habrán de presentar en la sesión respectiva con un mínimo de cuarenta y ocho horas previas;
- V. Someter a la consideración de la Comisión los proyectos de resolución que elaboren los vocales;
- VI. Recibir de los vocales original y copias de los proyectos de resolución que se presentarán en la respectiva sesión;
- VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que le sean requeridos por el Presidente;
- VIII. Tomar las medidas conducentes para publicar oportunamente, en un lugar visible, de fácil acceso y destinada para este fin, la lista de los asuntos a resolver en las diferentes sesiones;
- IX. Llevar la correspondencia oficial de la Comisión;
- X. Promover lo necesario para la organización y funcionamiento de las sesiones de la Comisión;
- XI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente y la Comisión, así como resolver las consultas que sometan a su consideración;
- XII. Coordinar la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal que tiene como objeto elaborar, recomendar y ejecutar todo tipo de acciones y medidas tendientes a captar a los mejores hombres y mujeres con vocación de servicio policial, facilitando se cumpla con los requisitos de ingreso, egreso y permanencia que impone la Ley General y la Ley;
- XIII. Para los efectos del presente Reglamento los actos y acuerdos que determine la Comisión Municipal de Carrera Policial y que se avalen en virtud de la firma de todos sus integrantes en el acta de sesión correspondiente, así como las actuaciones en los procedimientos de la Carrera Policial que se realicen en la Secretaría Técnica podrán ser rubricados por el Secretario Técnico;
- XIV. Auxiliar a la Comisión y al Presidente en todo lo que se considere necesario; y
- XV. Las demás que le confieren las disposiciones legales aplicables.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Carrera Policial, será responsable de dirigir, coordinar y ejecutar los procesos de reclutamiento y selección de personal de nuevo ingreso, independientemente de todos aquellos procesos que estén previstos en los ordenamientos que en materia de desarrollo policial se apliquen y sean de su competencia.

CAPÍTULO II

Del Consejo de Tutores

Artículo 168. El Consejo de Tutores está integrado por un representante del Comisario General, de la División de Carrera Policial, de la División de Operaciones Regionales y Agrupamientos, del Enlace Administrativo y de la Dirección de lo Jurídico.

Artículo 169. El Consejo de Tutores tiene por objeto vigilar que a los egresados de la Formación Inicial se les asigne un tutor, quien será un policía experto y de reconocida probidad que ayudará a conducir su formación.

Los policías que funjan como tutores tienen prioridad en las convocatorias de ascensos para la obtención del grado superior inmediato.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

De la Relación Jurídica Administrativa

Sección Primera

De la Relación Administrativa

Artículo 170. Las relaciones jurídicas entre los policías y el municipio se rigen por la fracción XIII del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 171. Se considera falta cualquier conducta contraria a los principios, deberes, obligaciones, funciones y demás requerimientos estipulados dentro de la Ley General, la Ley, el presente Reglamento, protocolos, manuales, lineamientos y demás ordenamientos aplicables.

Para la imposición de cualquier sanción, a excepción de la amonestación, apercibimiento y orden de permanencia, se debe de tomar en consideración:

- I. Circunstancias y motivos del hecho;
- II. La gravedad de la falta;
- III. El nivel jerárquico del presunto responsable de la comisión de la falta;
- IV. Los antecedentes;
- V. La reincidencia;
- VI. La antigüedad en el servicio; y
- VII. Las ganancias obtenidas, el daño o perjuicio causado derivados de la comisión de la falta.

Artículo 172. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los policías, no se considera como una sanción.

Artículo 173. En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción y sea reincidente, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

Artículo 174. En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los policías, el superior jerárquico inmediatamente hará del conocimiento de la autoridad competente, dando vista a la Dirección de Asuntos Internos para que esta determine lo conducente.

Sección Segunda De la Terminación de la Relación Administrativa

Artículo 175. La conclusión del servicio profesional de carrera policial es la terminación de su nombramiento o el cese de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. De la Separación.**
Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia y/o incumplimiento a obligaciones.
En el caso de policías, además de la causa anterior, podrán ser separados si en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos o, que habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
 - b) Por la incapacidad permanente física o mental o inhabilidad manifiesta para ejercer las funciones de su nombramiento.
- II. De la Destitución.**
Es la remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario.
- III. De la Baja.** Baja por:
 - a) Renuncia;
 - b) Muerte o incapacidad permanente;
 - c) Jubilación o retiro; y
 - d) Por vencimiento del nombramiento.

Al concluir el servicio, los policías deben entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Sección Tercera De la Suspensión de la Relación Jurídica Administrativa

Artículo 176. Son causas de suspensión de la relación jurídica administrativa entre el municipio y los policías, las siguientes:

- I. La enfermedad que implique peligro de contagio o imposibilidad física no permanente que impida la prestación del servicio;
- II. Las licencias o permisos que conceda la Comisaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Las sanciones de suspensión temporal;
- IV. El arresto por falta administrativa del policía; y
- V. La prisión preventiva del policía, seguida de sentencia absolutoria. Si el policía acredita que obró en cumplimiento de sus funciones y en seguimiento a un deber, y no le haya resultado responsabilidad de ningún tipo, tendrá la Comisaría la obligación de pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.

Cuando concluya la suspensión de la relación administrativa con la Comisaría, el policía debe incorporarse a sus servicios dentro de los cinco días siguientes a que cause ejecutoria la sentencia que lo absuelva y recobre su libertad.

Sección Cuarta De las Sanciones

Artículo 177. Las sanciones por responsabilidades administrativas consisten en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Orden de permanencia;
- IV. Sanción pecuniaria;
- V. Suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, de cinco a cuarenta y cinco días laborables; y
- VI. Destitución.

Sección Quinta Del Apercibimiento

Artículo 178. El apercibimiento es una llamada de atención o advertencia que se hace de forma verbal al policía para que cesen las indisciplinas.

El apercibimiento puede hacerse en forma pública ante dos testigos, o privada, según lo considere prudente el superior jerárquico, quien tiene la atribución de imponer la sanción sin necesidad de procedimiento previo alguno.

Sección Sexta De la Amonestación

Artículo 179. La amonestación es la sanción que se impone al policía por incumplimiento no grave a sus obligaciones, debe levantarse por escrito por el superior jerárquico del policía, sin necesidad de procedimiento previo alguno. En el

documento debe constar la intervención del policía en la que manifieste lo que a su derecho corresponda.

La amonestación debe suscribirse por el superior jerárquico, por el policía sancionado y por al menos dos testigos de asistencia.

Si el policía sancionado se negare a recibir y suscribir la amonestación, se asentará dicha negativa en el documento.

Se entregará una copia de la amonestación al sancionado y una más se insertará al expediente personal que obre en la Jefatura de Recursos Humanos y/o Jefatura de Archivo de la Comisaría.

Sección Séptima De la Orden de Permanencia

Artículo 180. La orden de permanencia debe constar por escrito y ser aplicada de forma inmediata, especificando:

- I. El motivo por el cual se impone;
- II. Su duración, que podrá ser de ocho y hasta por treinta y seis horas; y
- III. El supuesto normativo que se haya transgredido.

La orden de permanencia será impuesta por el superior jerárquico por cargo, orden o comisión, al que se encuentran subordinados, o por el superior jerárquico en grado cuando se encuentren en actos de servicio, respetando la línea de mando.

Artículo 181. La orden de permanencia puede ser:

- I. Sin perjuicio del servicio, que consiste en realizar normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones de la Comisaría o zona o lugar de adscripción del policía según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos; al término de los cuales, si no ha concluido con el mismo, se concentrará en su lugar de adscripción o zona para concluirlo; y
- II. Con perjuicio del servicio, en cuyo caso, el policía desempeñará sus actividades exclusivamente dentro de las instalaciones de la Comisaría, zona o lugar de adscripción y no se le nombrará servicio alguno.

En ningún caso la orden de permanencia se realizará en celdas o en lugares de detención para cumplir con faltas administrativas; por lo que no podrá constituir acciones de privación ilegal de la libertad.

Artículo 182. El policía inconforme con la orden de permanencia, una vez que haya cumplido con esta, será oído en audiencia verbal dentro del término de un día hábil siguiente por el superior jerárquico de quién lo impuso.

Sin mayor trámite, se resolverá la inconformidad por el superior en un plazo de tres días hábiles.

Si la resolución es favorable al policía, su efecto será que el antecedente de la orden de permanencia no se integre en el expediente del inconforme.

Artículo 183. Deben ser sancionados con orden de permanencia aquellos policías que incurran en incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones previamente establecidas en el presente Reglamento, en la Ley y la Ley General y además, quienes incurran en alguno de los siguientes supuestos que se señalan de manera enunciativa, mas no limitativa:

- I. No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;
- II. No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;
- III. No informar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la Jefatura de Recursos Humanos, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;
- IV. En el caso de los policías masculinos, no usar el cabello corto, contar con barba, que el bigote rebase las comisuras del labio superior y no traer la patilla recortada;
- V. Fumar, masticar chicle o escupir ante su superior;
- VI. Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Comisaría o durante el servicio, sin la autorización correspondiente;
- VII. No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a que convoque la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- VIII. Desempeñar las funciones propias de otro policía de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- IX. Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- X. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;
- XI. No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;
- XII. No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- XIII. No portar durante su servicio el equipo reglamentario;
- XIV. Por conducir o usar negligentemente cualquier vehículo o equipo de la Comisaría;
- XV. No entregar al depósito el equipo de cargo, al finalizar su servicio asignado;
- XVI. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XVII. Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XVIII. Utilizar, sin la autorización correspondiente, vehículos particulares en el servicio;

- XIX.** No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional, a sus superiores jerárquicos y a los miembros del Ejército y Fuerzas Armadas, según el grado;
- XX.** Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XXI.** Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;
- XXII.** Carecer de limpieza en su persona y uniforme;
- XXIII.** Presentarse con retardo al registro de asistencia; y
- XXIV.** Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

En caso de reincidencia el mando está facultado para enviar al policía al programa de reentrenamiento.

Sección Octava De las Sanciones Pecuniarias

Artículo 184. Para la imposición de sanciones pecuniarias por los daños y perjuicios causados por el policía, se pueden aplicar hasta dos tantos del daño causado, atendiendo a la determinación líquida que se efectúe, sin que en ningún caso se deje de cubrir el menoscabo sufrido por el erario municipal.

Las sanciones pecuniarias deben cubrirse una vez determinada la cantidad líquida en su equivalencia en salarios mínimos vigentes al día de su pago. Se debe otorgar un plazo máximo de quince días naturales para que el policía pague la sanción pecuniaria que se le imponga. En caso de incapacidad material para sufragar el pago, los policías pueden celebrar con la Comisaría convenio para realizar el pago hasta por un plazo de tres años, pero en ningún caso los pagos que se convengan deben dejar al policía con una percepción inferior al salario mínimo vigente en el municipio.

Esta sanción se aplica por el titular de la Comisaría, a través del procedimiento administrativo correspondiente.

Sección Novena De la Suspensión sin Goce de Sueldo

Artículo 185. La suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo será de cinco a cuarenta y cinco días laborables.

Artículo 186. Son faltas que pueden dar lugar a la suspensión temporal de cinco a cuarenta y cinco días, de acuerdo a las circunstancias de la conducta cometida, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

- I.** Ejercer las funciones del cargo o comisión después de haber concluido el período para el cual se le asignó;

- II. Rehusar someterse a los exámenes periódicos de salud y toxicológicos que establezca la Comisaría;
- III. Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación;
- IV. Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;
- V. Asistir uniformados o semiuniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización correspondiente;
- VI. Efectuar sus funciones fuera del área que le haya sido asignada, salvo autorización correspondiente;
- VII. Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;
- VIII. Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;
- IX. Facilitar el vestuario, equipo, insignias, gafete o cualquier implemento del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro policía o persona ajena a la corporación;
- X. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales;
- XI. Efectuar cambios de unidad motorizada o servicio sin la autorización correspondiente;
- XII. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los policías que alteren el orden; y
- XIII. No desarrollar su encomienda con la debida diligencia, cuidado y esmero adecuados.

Lo anterior sin perjuicio de una sanción mayor atendiendo a las circunstancias del caso.

Sección Décima De la Destitución

Artículo 187. La destitución del cargo o comisión de los policías se deberá determinar por la instancia competente, de acuerdo con el procedimiento administrativo señalado en el presente Reglamento.

Artículo 188. Son faltas que pueden dar lugar a la destitución de los policías de la Comisaría, de manera enunciativa, más no limitativa, atendiendo a las circunstancias del caso, las siguientes:

- I. Faltar a sus labores sin causa justificada por más de tres ocasiones consecutivas o cuatro discontinuas en un período de treinta días naturales;
- II. Incurrir en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros dentro o fuera del servicio, salvo que obre en legítima defensa;

- III. Cometer cualquier acto doloso que altere la disciplina del lugar o centro en que desempeña su servicio;
- IV. Poner en peligro a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- V. Ocasionar intencionalmente daños materiales graves en los edificios, instrumentos y demás bienes patrimoniales relacionados con el servicio;
- VI. Asistir a sus labores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias narcóticas, psicotrópicas, enervantes y en general toda droga de abuso o por consumirlas durante el servicio o en el lugar asignado para el desempeño de su trabajo, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar sus labores, el policía deberá poner el hecho en conocimiento de su superior inmediato y presentar la prescripción suscrita por el médico. El superior jerárquico tomará las medidas necesarias para asignarle el servicio donde crea conveniente y si el caso lo amerita, solicitar la autorización del departamento médico de esta Comisaría;
- VII. Por desacato injustificado a las órdenes de sus superiores;
- VIII. Revelar asuntos secretos o reservados de los que tenga conocimiento con motivo de su servicio;
- IX. Presentar cualquier documento alterado o informes ajenos a la verdad y realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o que se le haya encomendado;
- X. Obligar o sugerir a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas;
- XI. Comprometer con su imprudencia, descuido, pánico o negligencia la seguridad del lugar donde preste sus servicios;
- XII. Haber sido sancionado con suspensión por conducta reincidente más de dos veces, o cinco veces tratándose de faltas diversas, con excepción de la orden de permanencia;
- XIII. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa, correctivos disciplinarios;
- XIV. Realizar, por cualquier medio, propaganda y manifestaciones de cualquier tipo dentro y fuera de los espacios, edificios públicos o lugares donde preste sus servicios, siempre y cuando contravengan lo dispuesto por este Reglamento y disposiciones legales aplicables;
- XV. Cuando sea practicado en cualquier tiempo, dentro y fuera del servicio, el examen antidoping y este le resulte positivo;
- XVI. Cuando exista un motivo razonable de pérdida de confianza; y
- XVII. Terminación de la relación administrativa por motivo de sentencia condenatoria dictada por autoridad judicial por responsabilidad penal.

Lo anterior sin perjuicio de las que estén previstas en la Ley General, la Ley y este Reglamento y demás ordenamientos que les imponen una obligación que ameriten esta sanción.

CAPÍTULO II

Del Procedimiento Administrativo

Artículo 189. Para efectos del presente Reglamento, se considera procedimiento administrativo aquel que tenga por objeto sustanciar, dirimir y resolver cualquier controversia por la comisión de una falta administrativa que se suscite con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley General, la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; así como el procedimiento para conocer del incumplimiento por parte de los policías a los requisitos de permanencia o los que le impone la carrera policial.

Sección Primera Del Procedimiento por Incumplimiento a Obligaciones

Artículo 190. El procedimiento administrativo está sujeto a las siguientes reglas.

- I. A partir del momento en que cualquier miembro de la Comisaría tenga conocimiento de la comisión de una falta o irregularidad por cualquiera de los policías, debe dar aviso a su superior, para que este envíe a la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría, área que funge como instancia instructora, un reporte de los hechos donde se detallen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, debiendo anexar los documentos necesarios según el caso de que se trate;
- II. Conocida la irregularidad por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría, esta le solicitará un informe al policía presunto responsable, dándole a conocer los hechos y la conducta sancionable que se le imputa, haciéndole llegar:
 - a) Copia del acuerdo en el que se inició el procedimiento;
 - b) Copia del reporte que dio origen al procedimiento;
 - c) La documentación que integra el expediente; y
 - d) Las probanzas ofrecidas por quien hace el reporte en las que funda y motiva sus señalamientos.

El presunto responsable cuenta con un término de cinco días hábiles para que produzca por escrito su informe y ofrezca pruebas, señalando domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo estas le serán notificadas por estrados, incluyendo la resolución definitiva; además, deberá de nombrar abogado con cédula profesional para que le asista dentro del procedimiento;
- III. Las pruebas ofrecidas por el presunto responsable en el informe deben presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión del término establecido en la fracción anterior.

Una vez presentadas las probanzas por el policía presunto responsable, la Dirección de lo Jurídico dictará acuerdo dentro de los siguientes diez días hábiles en el que admita o deseche las mismas y le será notificado en la audiencia de que trata la fracción siguiente;
- IV. Transcurrido el término de la fracción que antecede, la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría, dentro de los quince días hábiles siguientes, señalará día y hora para la celebración de la audiencia en la que se

desahogarán las pruebas ofrecidas y se expresen los alegatos por las partes.

A dicha audiencia se citará al denunciante, a quien se le correrá traslado del informe presentado por el policía; de igual forma se citará de manera personal al policía denunciado.

El desahogo de la audiencia será en el siguiente orden:

- a) Se dará cuenta del acuerdo en el que se establece la incoación del procedimiento administrativo;
- b) Se dará lectura al informe que haya presentado el policía denunciado, en su caso;
- c) Se recibirán las pruebas en el orden en que se hayan ofrecido y presentado, tanto por el denunciante como las del policía presunto responsable. De igual forma se dará cuenta de las que fueron admitidas o desechadas;
- d) Se desahogarán las pruebas ofertadas por las partes;
- e) El denunciante y el policía presunto responsable expresarán alegatos, los cuales podrán ser formulados en forma verbal o por escrito; y
- f) Se declarará por visto el asunto, reservándose la Dirección de lo Jurídico los autos para remitirlos a la instancia competente a efecto de que emita la resolución correspondiente.

V. La audiencia referida puede ser suspendida o prorrogada en los siguientes casos:

- a) Cuando la Dirección de lo Jurídico se encuentre imposibilitada de funcionar por causas de fuerza mayor;
- b) Por el hecho de que alguna autoridad o dependencia no entregue o remita la documentación o constancias que como pruebas haya ofrecido el policía presunto responsable; y
- c) Por contradicción de dictámenes periciales, encontrándose la necesidad de nombrar un perito tercero en discordia.

VI. Desahogadas las pruebas y expresados los alegatos, se debe resolver dentro de los treinta días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, imponiendo al infractor, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes. La resolución debe notificarse de forma personal al policía presunto responsable y al órgano encargado del registro de sanciones disciplinarias. Las resoluciones que impongan sanciones deben ser adjuntadas al expediente personal del policía para sus antecedentes disciplinarios;

VII. Si del reporte se desprende que no existen elementos suficientes para resolver o se descubre que existen algunos que impliquen nueva responsabilidad del policía denunciado o de otras personas, para mejor proveer, se podrá disponer la práctica de nuevas diligencias y citar para otra u otras audiencias, así como incoar nuevos procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los policías involucrados, de cuyas circunstancias se notificará oportunamente al denunciante a efecto de que emita las observaciones que juzgue convenientes.

De todas las diligencias que se practiquen se levantarán actas circunstanciadas que deberán firmar quienes en ella intervengan. En caso de negativa, se asentará tal circunstancia, sin que esto afecte su valor probatorio.

Artículo 191. Si el policía en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

- I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o
- II. De conformidad con la gravedad de la falta, la instancia correspondiente podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de 52.98 unidades de medida y actualización.

Artículo 192. Las resoluciones por las que se impongan las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento pueden ser impugnadas por el policía ante el Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco.

La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que establezca la resolución; surten sus efectos al notificarse la misma y se consideran de orden público.

Artículo 193. Las notificaciones que se deben hacer con motivo del procedimiento administrativo se sujetarán a las siguientes normas:

- I. Las notificaciones personales se harán en el último domicilio que se tenga registrado en los archivos de la Comisaría o en el lugar donde se encuentre la persona que deba ser notificada;
- II. Se notificará personalmente:
 - a) El acuerdo de incoación a procedimiento administrativo;
 - b) La primera notificación hecha al policía infractor, la cual debe hacerse en el último domicilio que se tenga registro o en el de su lugar de adscripción o donde desempeñe sus funciones; y
 - c) La resolución que dicte la autoridad donde se resuelva el procedimiento administrativo.

Artículo 194. Para efectos del procedimiento administrativo se considera supletorio en el orden siguiente:

- I. El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; y
- II. La Ley General y la Ley.

Sección Segunda

Del Procedimiento por Control de Confianza

Artículo 195. Una vez que tenga conocimiento la instancia correspondiente de que el policía haya incumplido con cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia y/o control de confianza señalados por la Ley, se levantará el acta administrativa correspondiente donde se señalen las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la instancia instructora correspondiente, para que esta a su vez inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciará una vez que concluyen los procesos relativos a la permanencia de los policías, tratándose de la evaluación de control de confianza basta que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se inicia de inmediato.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía.

El procedimiento a seguir cuando los policías no cumplan con los requisitos de permanencia o cualquier otro que implique incumplimiento a las disposiciones del desarrollo policial o servicio profesional de carrera policial, será por conducto de la instancia instructora y a través del procedimiento establecido en el Título Octavo del presente Reglamento; dicho procedimiento se inicia una vez que se cuenta con la documentación e información completa por parte del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza o la instancia respectiva que le den certeza al policía acerca del motivo de su separación y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, garantizando con ello su derecho de audiencia y defensa, y la garantía de legalidad y seguridad jurídica.

Artículo 196. La instancia competente para imponer las sanciones a que se refiere este Reglamento, a excepción del apercibimiento, amonestación, orden de permanencia y sanción pecuniaria es la Comisión Municipal de Carrera Policial del Municipio de Guadalajara y/o el Presidente Municipal.

La instancia instructora para la sustanciación de los procedimientos disciplinarios y de control de confianza a que se refiere este Reglamento, es la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Quedan derogadas las disposiciones normativas que se contrapongan al presente ordenamiento.

Tercero. Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Cuarto. Se deberá considerar en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio Fiscal del Año 2018 los recursos necesarios para operar la nueva estructura de la Comisaría de la Policía.

Quinto. Se sustanciarán hasta su conclusión, los procedimientos, procesos y demás acciones iniciados con los reglamentos que se abrogan.

Sexto. El Consejo de Tutores se rige por lo previsto en el presente Reglamento y en el Manual que para tal efecto se expida.

Séptimo. Las acciones y operaciones de este Reglamento que requieran de una directriz específica, serán desarrolladas mediante los manuales y protocolos que para tal efecto expida el Comisario General.

Octavo. Los Comisarios que tengan a su cargo Divisiones, deben cumplir con los exámenes de control de confianza dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Noveno. Para la entrega de las habilitaciones a que hace referencia el artículo 76 del presente Reglamento y que tiene como antecedente el decreto relativo a las habilitaciones a los elementos operativos de la Dirección General de Seguridad Pública, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara y publicado en la *Gaceta Municipal (Suplemento)*. Tomo IV. Ejemplar 9. Año 91. 06 de agosto del 2008), se estará a lo siguiente:

La habilitación otorgada se actualizará anualmente de conformidad y en la misma proporción y porcentaje que los aumentos salariales otorgados a los policías que conforman la Comisaría de la Policía de Guadalajara. Las cuales se conforman de las percepciones brutas e integradas del salario base, más la cantidad correspondiente a la habilitación, de conformidad con las funciones o cargos que desempeñe, siendo el tope máximo mensual por categoría representado en Unidad de Medida y Actualización, el señalado en las tablas siguientes:

TABLA A, corresponde a los policías que desempeñen cargo o comisión de mando dentro de la escala jerárquica de la Comisaría:

TABLA A	MENSUAL
PRIMER NIVEL	755.07
SEGUNDO NIVEL	728.57
TERCER NIVEL	596.00
CUARTO NIVEL	569.61
QUINTO NIVEL	569.61
SEXTO NIVEL	450.38

TABLA B, corresponde a los policías que desempeñen funciones de escolta.

TABLA B	MENSUAL
PRIMER NIVEL	434.55
SEGUNDO NIVEL	396.34
TERCER NIVEL	324.86
CUARTO NIVEL	307.55
QUINTO NIVEL	273.14

TABLA C, corresponde a policías que no desempeñen funciones señaladas en las dos tablas anteriores, pero que realicen actividades inherentes a la seguridad ciudadana de relevancia, por lo que se asigna una habilitación acorde al riesgo y capacitación requerida para el desempeño del cargo o comisión.

TABLA C	MENSUAL
PRIMER NIVEL	484.87
SEGUNDO NIVEL	405.67
TERCER NIVEL	349.21
CUARTO NIVEL	293.60
QUINTO NIVEL	247.68

TABLA D, corresponde a los policías que conforman los grupos especiales señalados en el presente Reglamento, los cuales desempeñan funciones de mayor riesgo, además requieren de una capacitación específica en materia de seguridad.

De igual manera y en cumplimiento a lo establecido en las Reglas de Operación del Programa Federal de Fortalecimiento a la Seguridad, se establece un pago diferenciado a los Grupos especiales.

Cabe señalar que las cantidades señaladas en la presente tabla corresponden al 5% de salario base y se pagaran en rubro independiente indicado como apoyo a grupos.

TABLA D	MENSUAL
TERCERO	6.62
SEGUNDO	10.60
PRIMERO	13.25

Décimo. Para ser Comisario General, se requiere tener buena conducta, solvencia moral, capacidad, experiencia y someterse a los exámenes que marca la ley, en estricto apego a que establece el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Décimo. Primero. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente.

Este Reglamento fue aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 7 de abril de 2017, promulgado el 10 de abril de 2017 y

publicado el 28 de abril de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal de Guadalajara.